



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR
OCUPACIÓN PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°
00255-2012-0-2601-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES-TUMBES.2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CALDERÓN CORNEJO, MARTHINA ROSAURA

ASESOR

Mgtr. NUÑEZ PASAPERA, LEODAN

TUMBES – PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR

.....
MGTR. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA

Presidente

.....
MGTR. MARÍA VIOLETA DE LAMA VILLASECA

Secretario

.....
MGTR. JOSE DANIEL MONTANO AMADOR.

Miembro

.....
MGTR. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

En primer lugar agradecer a Dios por haberme dado la vida y por guiarme por el camino del bien

.

A la ULADECH Católica:

A todos los docentes por sus enseñanzas impartidas en el salón de clase.

Marthina Rosaura Calderón Cornejo

DEDICATORIA

A mi familia....:

A mis Padres,

Por su amor y por sus enseñanzas.

A mi hijo y mi esposo

Por su amor y su comprensión

A mis maestros....

A todos mis Maestros guías imperecedoras de nuestra

Formación Profesional Universitaria.

Marthina Rosaura Calderón Cornejo

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as general aim, determine the quality of the judgments of the first and second instance on, on eviction by precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° 00255-2012-0- 2601-JR-CI-01 On reduction of food pension of the Judicial District of Tumbes; Tumbes - 2018. It is of type, quantitatively qualitatively, exploratory descriptive level, and not experimental, retrospective and transverse design. The compilation of information was realized, of a process selected by means of sampling by convenience, using the technologies of the observation, and the analysis of content, and a list of check, validated by means of experts' judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considerative and decisive, belonging to: the judgment of the first instance they were of range: very high, very high and very high; and of the judgment of the second instance: very high, very high and very high. One concluded, that the quality of the judgments of first and of the second instance, they were of range very high and very high, respectively.

Keys words: Quality, eviction by precarious occupation, motivation, range and Judgment

ÍNDICE GENERAL

Contenido	
JURADO EVALUADOR	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DEDICATORIA	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
ÍNDICE GENERAL	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISION DE LA LITERATURA	9
2.1. Antecedentes	9
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio	11
2.2.1.1. La jurisdicción	11
2.2.1.1.1. Definiciones	11
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil	15
2.2.1.1.4.1. El principio de la cosa juzgada	15
2.2.1.1.4.2. Principio de pluralidad de instancia	16
2.2.1.1.4.3. Principio al derecho a la defensa	16
2.2.1.1.4.4. Principio a la motivación escrita de las resoluciones judiciales	16
2.2.1.2. La Competencia	17
2.2.1.2.1. Definiciones	17
2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	18
2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	22
2.2.1.3 Acción	23
2.2.1.3.1. Definiciones	23
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	24
2.2.1.4. Pretensión	26

22.1.4.1. Definiciones	26
22.1.4.2. Elementos de la pretensión.....	27
2.2.1.5. Proceso	28
22.1.5.1. Definiciones	28
2.2.1.5.2.. Funciones del proceso	29
22.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	29
22.1.5.4. El Debido Proceso Formal.....	30
2.2.1.6. Proceso civil	31
2.2.1.6. 1 Definiciones	31
2.2.1.6. 2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil.....	32
2.2.1.6. 2.1.- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal.-(Art. IV)	32
2.2.1.6. 2.2. Principios de Inmediación, Concentración, economía y Celeridad Procesales. (art. V).....	33
2.2.1.6. 2.3. Principio de socialización del proceso.(art. VI)	35
2.2.1.6. 2.4. Juez y Derecho.(art. VII).....	35
2.2.1.6. 2.5. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.(Art.VIII)	36
2.2.1.6. 2.6. Principios de Vinculación y de Formalidad.(Art. IX)	36
2.2.1.6. 2.7. Principio de Doble instancia.(Art. X)	37
22.1.6. 3. Fines del proceso civil	37
22.1.7. Proceso Sumarísimo	38
22.1.7.1. Definiciones	38
2.2.1.7. 2. Regulación.....	40
2.2.1.7. 3. Trámite del proceso de sumarísimo.....	41
22.1.7.3. Sujetos del proceso	42
22.1.7.3.1. El Juez.....	43
22.1.7.3.2. Las partes.....	44
22.1.7.3.3. El demandante	44
22.1.7.3.4. El demandado	45
22.1.7.4. La Demanda	45
2.2.1.7.4.1 Definiciones de la demanda.....	45
2.2.1.7.4.2. La Contestación de la Demanda	46
22.1.7.5. Los Puntos Controvertidos relacionados al estudio.	47
2.2.1.7.5. 1. Definiciones	47
22.1.7.5. 2. Puntos controvertidos en el Proceso Judicial de Estudio.....	48

2.2.1.7.6.	La Prueba.....	48
2.2.1.7.6.1.	Concepto de prueba.....	48
2.2.1.7.6.2.	Concepto de prueba para el juez	49
2.2.1.7.6.1.3.	El objeto de la prueba.....	50
2.2.1.7.6.1.4.	Valoración y apreciación de la prueba	51
2.2.1.7.6.1.5.	Sistema de valoración de prueba.....	52
2.2.1.7.6.1.6.	Operaciones mentales en la valoración de prueba.....	53
2.2.1.7.6.1.7.	La Carga de la Prueba	54
2.2.1.7.6.1.7.1.	Principio de la carga de la prueba	54
2.2.1.7.6.1.8.	Medios de prueba actuados en el caso concreto	54
2.2.1.7.6.1.9.	Documentos (Definición).....	55
2.2.1.7.6.1.9.1.	Clases de documentos	55
2.2.1.7.6.1.10.	Escritura Pública (Definición).....	55
2.2.1.7.6.1.10.1.	Finalidad de la Escritura Pública.....	56
2.2.1.7.6.1.11.	Carta Notarial (Definición).....	56
2.2.1.7.6.1.11.1.	Finalidad de la Carta Notarial	57
2.2.1.7.6.1.12.	La resolución judicial	57
2.2.1.7.6.1.12.1.	Definiciones	57
2.2.1.7.6.1.12.2.	Clases de Resoluciones Judiciales.....	58
2.2.1.7.6.1.12.2.1.	El decreto.....	58
2.2.1.7.6.1.12.2.2.	El auto.....	59
2.2.1.7.6.1.12.2.3.	La sentencia	60
2.2.1.7.6.1.12.3.	Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	60
2.2.1.7.6.1.13.	La Sentencia	61
2.2.1.7.6.1.13.1.	Definiciones	61
2.2.1.7.6.1.13.2.	Estructura contenido de la sentencia	62
2.2.1.7.6.1.13.3.	Exigencias para una adecuada justificación de la decisión.....judicial.	63
2.2.1.7.6.1.13.3.1.	La justificación fundada en derecho.....	63
2.2.1.7.6.1.13.4.	Requisitos respecto del juicio de hecho	64
2.2.1.7.6.1.13.4.1.	La selección de los hechos probados.....	64
2.2.1.7.6.1.13.4.2.	La valoración de las pruebas.....	65

2.2.1.7.6.1.13.4.3. libre apreciación de las pruebas	66
2.2.1.7.6.1.13.5. Jurisprudencia vinculada con la sentencia	66
2.2.1.7.6.1.14. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.....	68
2.2.1.7.6.1.14.1. Principio de congruencia procesal.....	68
2.2.1.7.6.1.14.2. Principio de motivación de las resoluciones judiciales.....	69
2.2.1.7.6.1.14.2.1. Función de la motivación.....	69
2.2.1.7.6.1.14.5. Fundamentación de los hechos	70
2.2.1.7.6.1.14.6. Fundamentación del derecho.....	71
2.2.1.7.6.1.15. Los medios impugnatorios	71
2.2.1.7.6.1.15.1. Definiciones	71
2.2.1.7.6.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	73
2.2.1.7.6.1.15.2.1. El recursos de reposición	73
2.2.1.7.6.1.15.2.2. Recurso de apelación.....	74
2.2.1.7.6.1.15.2.3. Recurso de casación	74
2.2.1.7.6.1.15.2.4. Recurso de queja.....	74
2.2.1.7.6.1.15.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio ..	75
2.2.1.16. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio.....	75
2.2.1.16 .1. Contenidos de carácter sustantivo: desalojo por ocupante precario.....	76
2.2.1.16 .1.1. Desalojo	76
2.2.1.16 .1.2. Regulación.....	76
2.2.1.16 .1.3. Sujetos.....	76
2.2.1.16 .1.4. Causales de desalojo.....	78
2.2.1.16 .1.5. Proceso de Desalojo por Ocupante Precario	78
2.2.1.16 .1.6. Proceso Sumarísimo del Desalojo.....	79
2.2.1.16 .1.7. Órgano Jurisdiccional competente.....	79
2.2.1.16 .1.8. La sentencia en el desalojo	80
2.2.1.16.2.. El Desalojo por Ocupante Precario	81
2.2.1.16.2.1. Definiciones	81
2.2.1.16.2.2. Regulación	82
2.2.2.1.16.3. Naturaleza jurídica de la posesión.....	82
2.2.2.1.6.3.1. Sujetos de la posesión	83

2.2.2.1.16.3.2. Clases de posesión.....	83
2.2 MARCO CONCEPTUAL.....	85
III. METODOLOGÍA.....	88
3.1. Tipo y nivel de la investigación	88
3.1.1. Tipo de investigación	88
3.1.2. Nivel de investigación.....	89
3.2. Diseño de la investigación.....	91
3.3. Unidad de análisis.....	93
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	94
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	97
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	98
3.6.1. De la recolección de datos	99
3.6.2. Del plan de análisis de datos	100
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	102
3.8. Principios éticos	105
IV. RESULTADOS.....	106
4.1. Resultados	106
4.2. Análisis de los resultados	110
V. CONCLUSIONES	119
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	135
ANEXO 4.....	146
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia.....	159
ANEXO 3	173
ANEXO 4.....	184
ANEXO 5.....	197
ANEXO 6.....	198

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.	178
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	178
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	185
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	199
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	204
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	204
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	211
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	218
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	225
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	225
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	227

I. INTRODUCCIÓN

La calidad de las sentencias de un proceso judicial, motivó a buscar información, observando el contexto temporal y espacial de la administración de justicia, el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

En América Latina, según Rico José y Salas Luis, que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente se encuentra generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, en la descripción de tal sistema se ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

Asimismo en España, según Burgos(2010),” La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas), el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. También en Colombia, la problemática de la administración de justicia es el desbalance entre la demanda de servicios de justicia y la capacidad que el Estado tiene para atenderla, deriva en la acumulación de procesos y determina el grado

de congestión judicial adquirido, para descongestionar este problema es necesario contar con mayor número de funcionarios.

Sin embargo, según Hernán Fabio López Blanco el problema no radica en el número de funcionarios porque esa es una solución que ya se ha aplicado y no ha dado resultado. “Cada día son más pesados y lentos los trámites de los procesos. Y la solución no es, como usualmente se afirma, aumentar el número de jueces. No, no todo radica allí, pues hemos visto como periódicamente se presenta ese aumento en los funcionarios judiciales y el problema persiste. La aplicación casi sin excepciones del principio de la inmediación es otra de las causas... lo ideal sería que el juez recibiera todas las pruebas. Empero, estamos a años luz de poder cumplir con ese ideal y es menester adecuar las disposiciones legales a las necesidades, requerimientos y estado socio cultural del país, pues pretender pasar de la noche a la mañana, de la mula al jet, sólo para pregonar internacionalmente que aplicamos los más avanzados principios del derecho procesal contemporáneo, es llamarse a engaño, nuestros jueces no están en capacidad de aplicar el principio de la inmediación tal como se contempló y cómo debe ser”

En relación al Perú, también se suma la demora de los procesos, y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. En los últimos años se observaron niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia; altos índices de corrupción de parte de Autoridades y funcionarios, y una relación directa entre la justicia y el poder, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

Por ello Bazán y Pereyra (2015) señalan que, la administración de justicia en el Perú muestra una clara deficiencia desde el momento en que un ciudadano trata de acceder al proceso para poder hacer valer sus derechos, teniendo como consecuencia, que la mayoría de la población perciba negativamente a los órganos jurisdiccionales, generando un resquebrajamiento en la institucionalidad que este poder debería ostentar.

Asimismo, según PROETICA (2012), basada en la VII Encuesta Nacional realizada por IPSOS Apoyo, sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2012, más de la mitad de la población peruana expone, que el poder judicial es la Institución considerada la más corrupta y seguida la Policía Nacional del Perú, por debajo el Congreso de la República, ante la pregunta ¿Cuáles son las Instituciones más corruptas de nuestro País? Destaco que el 56% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial como una de las instituciones más corruptas, por debajo a la Policía Nacional y Congreso de la República, que obtuvieron 52% y 47%, respectivamente. La corrupción es uno de los principales problemas que afronta el país; que lejos de disminuir aumenta y acrecienta la desconfianza de la población ante quienes administran la justicia, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Así también lo demuestran los resultados de la última encuesta de El Comercio (2018) realizada por IPSOS. Sobre la lucha contra la corrupción que sigue siendo una tarea pendiente a ojos de la ciudadanía. Para el 70% de entrevistados, la lucha anticorrupción no ha experimentado avance alguno. La apertura de investigaciones como la del Caso Lava Jato o la del presunto tráfico de influencias en el sistema de justicia no parece por ahora suficiente para cambiar esa percepción. La opinión pública no ve un avance sustancial en el trámite de procesos. Tal es así que todavía no existe una sola acusación.

La falta de credibilidad en la justicia, además, muestra un correlato en la percepción ciudadana de las instituciones. En promedio, los encuestados consideran que 8 de cada 10 políticos, funcionarios, alcaldes, jueces, fiscales y empresarios son corruptos o altamente propensos a cometer actos de corrupción.

Esta situación, permite afirmar que la administración de justicia se materializa, en un contexto complejo, tal es así; que en 1999, Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

Como se puede observar, estas fuentes nos revelan la situación de la administración de justicia en el Perú, donde se crea la desconfianza en los actos más importantes para jueces y usuarios del servicio judicial, es la sentencia, toda vez que; con esta resolución se pone fin a todo conflicto bajo la competencia de los órganos jurisdiccionales. Cabe mencionar que, el Estado peruano, realiza diversas actividades orientadas a mitigar ésta problemática.

En el ámbito local, De acuerdo los medios de comunicación de la región Tumbes, se crítica constantemente el accionar de jueces y fiscales con los pronunciamientos sobre los actos de corrupción de autoridades y funcionarios, conforme se difunde en la prensa escrita y hablada.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013) y su ejecución comprende a docentes y estudiantes; la base documental del trabajo de investigación es un expediente judicial de proceso concluido.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el Expediente Judicial N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al juzgado civil permanente de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre Desalojo por Ocupación Precaria; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró Fundada la demanda Desalojo por Ocupación Precaria; sin embargo ha sido apelada esta sentencia, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia que Confirma la Sentencia que

declara fundada la demanda de desalojo., con lo cual concluyó el proceso judicial indicando.

Por nuestra parte, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Judicial N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01 perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes 2018?

Así mismo se ha planteado el siguiente Objetivo General:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Para lograr el Objetivo General se han considerado seis (06) Objetivos Específicos respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Así mismo, esta investigación se justifica; teniendo en cuenta el ámbito nacional e internacional donde se evidencia que la administración de justicia no goza de la confianza en la población, se ciernen expresiones de insatisfacción por los actos de corrupción en las Instituciones encargadas de la administración de justicia. Esta investigación orienta a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales y así también devolver la confianza a la población.

La investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia, sirve para motivar a las autoridades, profesionales y estudiantes de la carrera de derecho. Tiene dos finalidades, una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a contribuir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de las sentencias.

Además, los resultados, servirán para motivar a quienes administren justicia, para que asuman mayor responsabilidad al momento de tomar decisiones en los asuntos de su competencia, de tal manera que eviten incurrir en errores o negligencias, lo cual es el principal motivo para que los usuarios de este servicio expresen su descontento.

Para finalizar, cabe mencionar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las sentencias judiciales de primera y segunda instancia, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en la Constitución Política del Perú en su Art. 139 Inc.20.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según, Barrera, (2017), en su publicación de la investigación denominado “La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria.” En sus conclusiones “Puedo concluir que la inserción normativa de la cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento constituye una solución rápida referida al tiempo de espera procesal y efectiva en la restitución del bien; siempre y cuando, se establezca de forma previa pues dicha cláusula obliga al arrendatario a restituir el bien materia de Litis de forma rápida al termino del contrato de duración determinada sin necesidad de iniciar otro proceso donde se discutirán otros supuestos que podrían dilatar más el tiempo en la devolución del inmueble. Asimismo, el órgano jurisdiccional solo resolverá mediante lo acordado en el contrato ya que la misma que tiene fuerza de ley para las partes.

Para Hernández, (2017), en su trabajo de investigación sobre “*Desalojo en el contexto de ocupación precaria - Casación N° 2195- 2011/Ucayali*) en sus conclusiones precisa que: a).Ante las dificultades para resolver, de los magistrados de las diferentes cortes del Perú, las diferentes controversias sobre ocupante precario, los magistrados de la Corte Suprema se vieron en la obligación de enumerar ciertos supuestos en los que es aplicable el correcto análisis de dicho concepto, siendo el o así no es considerado como numerus clausus aunque lo parezca. b). Dentro del proceso de desalojo, se evalúa los medios de pruebas de ambas partes, para así determinar a cuál de ellas le pertenece el derecho a la posesión del bien.

También para Pareja (2016), opina en su trabajo de investigación para optar Título de abogado denominado “*El proceso de desalojo y el arbitraje como justicia alternativa en favor de los litigantes de la corte superior de justicia de lima norte, en el año 2015*” , Llegando a las siguientes conclusiones a) implementarse una malla curricular de estudios en las Universidades del País, respecto al Derecho de Arbitraje, a fin de formar profesionales y futuros árbitros de derecho, a fin de que esta justicia privada disminuya la carga procesal con eficiencia y celeridad b)Esto significaría que el PJ quedaría reservado para atender aquellos casos en que es realmente indispensable, como las causas penales o de las personas que acrediten que no puedan sufragar el costo de un proceso arbitral; por lo que se descongestionaría ostensiblemente.

Según, Barrón, (2012) en el Artículo, publica sobre “*Los vaivenes jurisprudenciales sobre el precario*” El Derecho tiene como finalidad esencial resolver los conflictos en base a los principios de justicia, seguridad y paz social; por eso se dice que es una ciencia eminentemente “práctica”. Eso es correcto siempre que no se entienda que las “necesidades prácticas” justifican cualquier solución, inclusive las contrarias a la razón o a la ley. El Derecho es también, y fundamentalmente, una ordenación racional en defensa de los valores propios y superiores del ser humano. En tal sentido, la racionalidad no tiene por qué estar en contradicción con la práctica, ya que ésta por sí sola es simplemente casuismo sin dirección, y por ende, fuente de arbitrariedad y corrupción.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Definiciones:

Márquez (2010) indica “que es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional. Esto se interpreta como la pretensión de que se tiene un derecho válido y en razón del cual se promueve la demanda respectiva, de ahí que se hable de demanda fundada e infundada”.

De acuerdo con Rodríguez (2003), mencionó que la “Jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente Factibles de ejecución”; es claro decir que todos los jueces tiene jurisdicción mas no competencia.

“Luego de analizar las diversas definiciones, considero que la jurisdicción es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada”.

2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.

Ponce de León (2000), señaló las características de la jurisdicción desde la óptica de ser esta una atribución a un poder del estado conformado y regulado por la normatividad constitucional a fin de asegurar la vigencia del derecho con su aplicación, y estas características se tornan en esenciales para que la jurisdicción se convierta en palabras de Ponce de León en “la principal premisa para lograr un sistema eficiente de administración de justicia; en consecuencia, en todo diagnóstico general sobre el tema, debe ser tomada en consideración”

- Es una función pública: Esta encargada a órganos públicos y sujetos a normas de derecho y de orden público. En la evolución de esta característica vamos a señalar la jurisdicción como el poder-deber.
- Es un concepto univoco: Cumple una función única la de resolver un conflicto
- Es esencialmente territorial: Solo abarca el ámbito geográfico del Estado.
- Es esencialmente improrrogable: Emanada directamente de la soberanía.
- Es esencialmente indelegable: El juez que asume esta función no puede delegar a otro órgano o autoridad.

Cansaya (2013), arriba a las siguientes características:

- La jurisdicción tiene un origen constitucional.
- Es un concepto unitario, es una y es la misma cualquiera sea el tribunal que la ejerce y el proceso que se valga para ello. Pero tiene además carácter totalizador

en el sentido que cuando el órgano correspondiente la ejercita, lo hace como un todo sin posibilidad de parcelación.

- Es eventual, ya que es la regla general de que ella sea cumplida por sus destinatarios.
- Su ejercicio jurisdiccional corresponde exclusivamente a los tribunales establecidos por la Ley.
- Es indelegable, el juez no puede delegar o conceder la función jurisdicción a otro órgano. Una vez que el tribunal está instalado no puede dejar de ejercer su ministerio si no es por causa legal.
- Es improrrogable, lo que está permitido por el legislador es la prórroga de la competencia respecto de los asuntos contenciosos civiles.
- La jurisdicción debe ser ejercida a través del debido proceso, el que debe tramitarse a través de normas de un racional y justo procedimiento.

2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción

Alsina, (1962), Menciona que tradicionalmente se ha atribuido a la jurisdicción cinco (05) elementos o componentes entre ellos: a saber:

a) Notio.

Facultad de conocimiento o conocer un determinado asunto. Que, viene a constituir el derecho de conocer una determinada cuestión litigiosa, que se le presenta o que se le imponga o someta a conocimiento del juez. El poder de la "Notio" facultad del juez para

conocer la cuestión o acción que se le plantee. Por esta facultad del Juez se tiene que ver si es competente para conocer, si las partes tienen capacidad procesal, y medios de prueba. Es la capacidad que tiene el juez para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no, es "el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento".

b) Vocatio.

Facultad de ordenar la comparecencia a las partes litigantes o terceros. Llamar ante sí a las partes. Es la facultad o el poder que tiene el magistrado (juez) de obligar a una o a ambas partes a comparecer al proceso dentro del plazo establecidos por nuestra norma adjetiva; esto necesariamente se realiza mediante la notificación o emplazamiento válido, es decir que dicho acto jurídico procesal debe de cumplir ciertas formalidades, solemnidades establecidas; En conclusión es la facultad de disponer la comparecencia o detención (captura) de alguna de las partes.

c) Coertio.

Facultad de emplear medios coercitivos; poder de los medios necesarios para hacer que ordenados o el empleo de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso a efecto de hacer posible su desenvolvimiento y que pueden ser sobre personas o bienes

d) Iudicium.

Poder de resolver. Facultad de sentenciar. Más que una facultad es un deber que tiene el órgano jurisdiccional de dictar resoluciones finales que concluyan el proceso: sentencias

de mérito, poniendo fin de esta manera al litigio con carácter definitivo, es decir con el efecto de cosa juzgada.

e) Executio.

Llevar a ejecución sus propias resoluciones. Facultad de hacer cumplir las resoluciones firmes. Consiste en hacer cumplir lo sentenciado o fallado ósea, hacer efectivo la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública, o por el camino del juez que dictó la sentencia o resolución.

2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia civil.

Según Bautista, (2006), considera que “los principios son como líneas de matrices o directivas, donde se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

2.2.1.1.4.1. El principio de la Cosa Juzgada.- Implica el impedimento a las partes en conflicto a que renazca el mismo proceso que ya fue resuelto. Es decir que una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han fenecido.

2.2.1.1.4.2. El principio de la pluralidad de instancia. Es un principio fundamental y constitucional se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio cuando las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derecho; por eso queda habilitada la vía plural, para que el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.4.3. El principio del Derecho de defensa. Es el derecho fundamental de una persona para defenderse de los cargos que se le imputan. Este derecho se da en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege el debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizado el derecho de defensa.

2.2.1.1.4.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

En este principio los jueces están obligados constitucionalmente a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. . Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, pero suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión. Es por ello, que en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan

los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos. (Chanamé, 2009)

2.2.1.2. La Competencia

2.2.1.2.1. Definiciones

Águila, (2012) Define: “La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”.(p. 37)

Burgos, (2010) Sostiene: “La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipos de litigios o conflicto. El juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para lo que está facultado por la ley, es decir en aquellos en lo que es competente”. (p. 279)

Regulado en el art. 5 del Código Procesal Civil, la Competencia civil “Corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales”.

En conclusión, podemos decir que la competencia, sólo puede ser establecida por la ley. Es la facultad que tiene cada juez o tribunal para ejercer determinados tipos de litigios o conflictos dentro de su jurisdicción, por lo cual “no puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino solo en aquellos para lo que está facultado por la ley”, es decir si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad.

2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil

Priori (2006) afirma que en la doctrina existen varias clasificaciones para distinguir estos criterios. Sobre la determinación de la competencia manifiesta que: “que la competencia ha sido determinada, ella no puede ser cambiada en el transcurso del proceso, así modifiquen las circunstancias de hecho o de derecho que sirvieron para determinarla. Básicamente son dos hechos los que sirven para la determinación de la competencia:

- a) La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre la competencia que estuvieron vigentes, al momento de la realización de los hechos que se va juzgar.
- b) La determinación del Juez se hace en función de las normas sobre la competencia, vigentes al momento de la interposición de la demanda.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 del El Código Procesal Civil “La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de

hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Art 8 CPC)

La determinación de la competencia en materia civil se da a través de las siguientes razones:

a. La Competencia por razón de la Materia

Hinostroza (2012) Señala “La competencia por razón de la materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendiendo en la demanda. Al respecto, Sagastegui Urteaga refiere que la competencia por razón de la materia ... se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer por la demanda que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto”.(p.45)

El Código Procesal Civil establece que “La competencia por razón de la materia se determina por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que la regulan” (ART. 9° CPC).

b. La Competencia por razón del territorio

Hinostroza, (2012) señala: “La competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de

intereses a cada uno de ellos basadas en cuestiones de orden geográfico. Por razón de territorio la competencia se fija de acuerdo al sitio donde se encuentra el domicilio del emplazado o el lugar de los hechos de los que deriva la pretensión”. (pp. 48-49)

c. La Competencia Funcional o por razón de Grado

Rosenberg citado por Hinostraza, (2012) define que: “La competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a los otros órganos que actuaran en el mismo asunto...”.(p.59)

“Según el Código Procesal Civil en su Artículo 28° la competencia queda sujeta a las disposiciones de la Constitución Política, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de este Código

“Según la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 26, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República
- Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia
- Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto
- Juzgados de Paz Letrado
- Juzgados de Paz”.

d. La Competencia por razón de conexión en los procesos

Según Hinostraza, A., (2010) afirma que “La competencia por razón de conexión es aquella que se hace referencia al conocimiento del juez de varios asuntos o pretensiones que guardan relación entre sí”. (p. 59)

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil en su Artículo 32°, hace referencia al conocimiento del juez en varios asuntos o pretensiones:

Es competente para conocer la pretensión de garantía, así como de la pretensión accesoria, complementaria o derivada de otra planteada anteriormente, el Juez de la pretensión principal, aunque consideradas individualmente no alcancen o excedan el límite de la cuantía establecida para la competencia del Juez o de su competencia territorial.(Artículo 32 del C.P.C.)

e. Competencia por Razón de la Cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo al valor económico del petitorio conforme a las siguientes reglas:

1. De acuerdo a lo expresado en la demanda, sin admitir oposición al demandado, salvo disposición legal en contrario; y
2. Si de la demanda o sus anexos aparece que la cuantía es distinta a la indicada por el demandante, el Juez, de oficio, efectuará la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la remitirá al Juez competente.(Art. 10 del CPC)

3.” Para calcular la cuantía, se suma el valor del objeto principal de la pretensión, los frutos, intereses y gastos, daños y perjuicios, y otros conceptos devengados al tiempo de interposición de la demanda, pero no los futuros. (Art. 11, primer párrafo, del CPC).

4. Si una demanda comprende varias pretensiones, la cuantía se determina por la suma del valor de todas. Si se trata de pretensiones subordinadas o alternativas, sólo se atenderá a la de mayor valor. Si son varios los demandados, la cuantía se determina por el valor total de lo demandado.

2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio

El caso en estudio, trata de Desalojo Por Ocupación precaria, la competencia corresponde a un Juzgado Civil de acuerdo al territorio y la cuantía. La competencia de este tipo de proceso se encuentra regulada en los artículos: Artículo 547, tercer párrafo, Código Procesal Civil, en el caso del inciso 4) del artículo 546, resulta competente para conocer la acción de desalojo.

a). Son competente los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía.

b). Son competentes los jueces de Paz Letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal.

2.2.1.3 Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Según Márquez, (2013), cita a Guillermo Cabanellas manifiesta “Poder jurídico, distinto del derecho y de la demanda en sentido formal, dirigido a lograr la actividad estatal, por medio de sus órganos competentes, para la declaración coactiva de un derecho”.

Asimismo, Márquez, (2013), cita Arístides Rengel, opina “El poder jurídico concedido a todo ciudadano, para solicitar del juez, la composición de la litis, mediante la actuación de la pretensión que hace valer el demandante contra el demandado”.

Según, Osorio, (2003) define a la acción, como el derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.

Para Couture, es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de la jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho.

Castillo, (2010) citando a Montero (1979), manifiesta la acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o para oponerse a ellas.

Clara Olmedo citado por Bautista (2010): “La acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto”. (p. 191)

Asimismo, Bautista (2010) señala: “La acción es el derecho público subjetivo que corresponde a cualquier persona, y que tiene por objeto obtener del estado la prestación de su actividad jurisdiccional mediante una sentencia”. (p. 341)

“La Acción es el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, consistente en la facultad de acudir ante los órganos de jurisdicción, exponiendo sus pretensiones y formulando la petición que afirma como correspondiente a su derecho vulnerado. La acción es el derecho a obtener una decisión o sentencia judicial.”

2.2.1.3.2. Características de la acción

Hinostroza (2005) citando a Monroy Gálvez afirma que la acción tiene estas características:

“Se trata de un derecho que es público, subjetivo, abstracto y autónomo, como todo derecho tiene un receptor u obligado cuando es ejercido. Es decir alguien soporta el deber de satisfacerlo. En el presente caso, el sujeto pasivo del derecho de acción es el Estado, hacia él se dirige el derecho, desde que su ejercicio no es nada más que la exigencia de tutela jurisdiccional para un caso específico. Esta es la razón por la que

estamos ante un derecho de naturaleza pública. Es subjetivo, porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo, con absoluta irrelevancia de si está en condiciones de hacerlo efectivo. Es abstracto porque no se requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse es decir es un derecho continente, no tiene contenido; se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho con absoluta prescindencia de si este derecho tiene existencia. Por otro lado el derecho de acción es autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio, etc.”.(p. 60)

La acción es legal

Tanto en su reconocimiento como en el inicio y en el desarrollo, la acción ha de estar regulada legalmente. En efecto, en primer lugar, el ordenamiento jurídico de un país ha de recoger expresamente, como derecho fundamental de todos sus ciudadanos, el derecho de éstos a acudir en solicitud de justicia a los órganos jurisdiccionales siempre que lo estimen conveniente, porque Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto. El legislador dispone una forma y unos requisitos legales para su ejercicio, y el ciudadano ha de respetarlos. No le basta con manifestar por cualquier medio el deseo de acceder a los tribunales en solicitud de que se le administre justicia, sino que dicha petición ha de presentarse conforme al Derecho.

La acción se materializa a través de la demanda, que a su vez contiene la pretensión, que es el petitorio de la demanda.

2.2.1.4. Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Couture citado por Bautista (2010) define la pretensión: “Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras aclara el procesalista uruguayo: la atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (pp. 209-210)

Para Ticona (2007) indica: “La pretensión material al ser insertada en la demanda se convierte en pretensión procesal, por cuanto la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio deja de ser un acto personal y directo para convertirse en un acto más complejo, en donde interviene además el órgano jurisdiccional. La exigencia de subordinación indicada ya no se hace directamente sino por intermedio del juez. Al estar contenida la pretensión en la demanda, cuando esta es admitida a trámite (dando inicio al proceso) entonces la pretensión se convierte en procesal”. (p. 196)

En conclusión la pretensión procesal es la petición de una persona (demandante) ante un órgano jurisdiccional frente a otra persona (demandado) por intermedio de un juez., se presenta la pretensión en la demanda y cuando esta es admitida a trámite se da inicio al proceso y la pretensión se convierte en procesal.

2.2.1.4.2. Elementos de la pretensión

Bacre citado por Hinostraza (2012) refiere: "... Los elementos de la pretensión son :
Los sujetos; El objeto, y La causa.

Respecto a los **sujetos** estos son tres:

- El órgano judicial ante quien se plantea la pretensión;
- El sujeto activo de la pretensión (actor, querellante, ejecutante), que es quien la deduce; y
- El sujeto pasivo de la pretensión procesal, que es quien la soporta o contra quien se formula la misma (demandado, acusado, ejecutado).

Las dos últimas asumen en el proceso la calidad de partes.

Respecto del **objeto** de pretensión (*petitum*), podemos decir que así se denomina al efecto jurídico que mediante ella se persigue. Generalmente se concibe a este elemento desde un doble punto de vista, así tenemos:

- Al objeto inmediato de la pretensión: que es la clase de pronunciamiento que se reclama (sentencia de condena, declarativa, constitutiva),
- Un objeto mediato de la pretensión: cual es lograr la obtención de lo que el demandado le debía. Es el bien de la vida que se pretende con la resolución judicial.

En cuanto a la **causa**, fundamento o título de la pretensión, consiste en la invocación de una concreta situación de hecho a la cual el actor asigna una determinada consecuencia jurídica...” (BACRE, 1986, Tomo I: 293-295)

2.2.1.5. Proceso

2.2.1.5.1. Definiciones

Ramos (como se citó en Devis, 2013) nos dice que proceso “es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinado derecho”

Ramos (2013) opina “El proceso constituye un conjunto de actos sucesivos y continuos, que se desarrollan progresivamente para resolver una incertidumbre jurídica o un conflicto de intereses”

Bacre, (1986). Afirma que el proceso es: el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes.(p.133)

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

a. Interés individual e interés social en el proceso. La función del proceso es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción y su finalidad es restituir el orden o satisfacer una pretensión; así también en restablecer la paz social, a través de la solución de conflictos dicho fin es dual, es decir privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho y el orden en la búsqueda de una convivencia.

b. Función pública del proceso. El proceso es considerado como un instrumento idóneo para garantizar la continuidad del derecho; su fin social, proviene de la suma de los fines individuales, cuyos actores son las partes del conflicto y el Juez quien representa al Estado y es quien asegura su participación y el debido proceso. Todo proceso tiene un inicio y un fin para dar razón cuando la tiene y hacer justicia cuando le falte; es decir que cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

Es un proceso instituido por la Constitución del Estado, tiene como finalidad defender las garantías constitucionales o los derechos fundamentales que son reconocidos y protegidos por la misma Constitución. Estos derechos Son inalienables y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente a la intervención del Estado.

Es obligación del Estado crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, los Jueces y Tribunales tienen la potestad de pronunciarse sobre temas constitucionales, esta potestad es otorgada por la misma constitución. La Declaración Universal de los Derechos Humanos formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas, en su Art. 8°. Establece que “Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

2.2.1.5.4. El Debido Proceso Formal

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por

cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.6. Proceso civil

2.2.1.6. 1 Definiciones

Ramos, J, (2013) Opina “El proceso civil es el conjunto de actos procesales, reclusitos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil.

Camelutti, F. (1982), afirmó que el proceso civil denota la suma de los actos que se realizan para la composición del litigio El proceso lo podemos definir como el conjunto de actos mediante los cuales se constituyen, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por parte, a través de una

decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.

Para Chaname (2012), “Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, los cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia” (p.485).

2.2.1.6. 2. Principios procesales relacionados con el proceso Civil

De acuerdo a lo establecido en el Título Preliminar del Código Procesal Civil Los principios procesales relacionados en el proceso civil son:

2.2.1.6. 2.1.- Principios de Iniciativa de parte y de conducta procesal.(Art. IV)

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

Según Carnelutti citado por Águila (2010) define que: "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para dar a conocer

los hechos de la causa”. Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto “los principios de Moralidad, Probidad, Lealtad y Buena Fe Procesal que están destinados a asegurar la ética del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio”. (p.30)

2.2.1.6. 2.2. Principios de Inmediación, Concentración, economía y Celeridad

Procesales. (Art. V)

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

-Principio de inmediación

Bacre citado por Hinostraza define: “Es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”. (p.58)

-Principio de Concentración

Couture citado por Hinostraza (2010) define: “Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos”. (p. 59)

-Principio de Economía

Gozaini citado por Hinostraza (2010) define: “El principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p.59)

-Principio de celeridad procesal

Monroy citado por Hinostraza define: “Es la manifestación concreta del principio de economía procesal por razón de tiempo. El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones del proceso como por ejemplo, la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como el de impulso oficioso del proceso. Este principio se presenta en forma diseminada a lo largo del proceso, por medio de normas impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, la dilación

innecesaria, así como a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes” (p. 60).

2.2.1.6. 2.3. Principio de socialización del proceso.(art. VI)

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

Hinostroza (2010) define: “La igualdad ante la ley (de la que deriva la igualdad procesal de las partes) constituye un derecho fundamental de la persona (art. 2 inc. 2) de la Constitución Política de 1993), es por ello que no debe permitirse que diferencias de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica (especialmente esta última), afecten el desarrollo de un proceso o influyan en su resultado.(p. 62)

2.2.1.6. 2.4. Juez y Derecho.(art. VII)

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más al á del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

Hinostroza (2010) define: “El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil (que dispone que los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda), versa sobre el principio o aforismo iuranovit curia, según el cual el juzgador está obligado a aplicar el derecho que corresponda a la materia controvertida o a la situación ventilada en juicio, a un en los casos en que no haya sido alegado por los sujetos procesales o lo haya sido, pero en forma equívoca”. (p. 63)

2.2.1.6. 2.5. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia.(Art.VIII)

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de cotos, costas y multas establecida en este Código y disposiciones administrativas del poder Judicial.(*)

(*). Artículo vigente conforme a la modificación establecida por el Artículo 2 de la ley N° 26846, publicada el 27-07-97.

2.2.1.6. 2.6. Principios de Vinculación y de Formalidad.(Art. IX)

.-

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una

formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

2.2.1.6. 2.7. Principio de Doble instancia.(Art. X)

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta.

2.2.1.6. 3. Fines del proceso civil

Los fines del Proceso Civil se encuentran previstos en la primera parte del Artículo III del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

Según Hinostroza Mínguez “la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial. Cumple el proceso así una función privada al satisfacer el interés individual. Mediante aquél es posible brindar amparo y concretar el derecho que asiste a las partes (especialmente el del demandante). Y debe estimarse el proceso civil como un medio de carácter social para restablecer la paz de la comunidad, que prima sobre los intereses del individuo. A nuestro criterio el proceso civil tiene el fin de buscar la justicia a través del desarrollo de sus distintos

institutos procesales (solución del conflicto de intereses) por parte del órgano jurisdiccional (juez) y este juez a través de sus decisiones mantener la paz social (equidad, igualdad, respeto al ser humano y todo lo inherente a él).

“Podemos concluir que la finalidad del proceso es dar solución a la controversia o Incertidumbre jurídica puesta a consideración del órgano judicial.”

2.2.1.7. Proceso Sumarísimo

2.2.1.7.1. Definiciones

Ramos, (2013) dice El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

Proceso que se fundamenta en la brevedad de su procedimiento por la urgencia y gravedad del asunto contencioso que tramita prescindiendo de formalidades, proceden en procesos sumarísimos: Alimentos, Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Interdicción, Desalojo, Interdictos, aquellos asuntos contenciosos que no tengan una vía procedimental propia, los que sean inapreciables en dinero o haya duda sobre su monto, el juez considere necesario atendiendo a la urgencia de la tutela jurisdiccional. /Juicio sumamente abreviado.

Al respecto Hinostroza. (2012) nos manifiesta: Es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensas previas y de cuestiones probatorias, o se tiene por improcedentes la reconvencción, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate.(p.15).

Pinto, (2011) opina sobre “El juicio de desalojo es un proceso especial que se sustancia por el procedimiento establecido para el sumarísimo, no existiendo norma alguna que disponga otro procedimiento se debe entender que se refiere al proceso sumarísimo, como es el caso de inadmisibilidad de la reconvencción. Tiene por objeto recuperar o reintegrar en el uso y goce (tenencia) de un inmueble a quien reclama su libre

disposición frente a quien no tiene ningún título pero se encuentra ocupando sin derecho a permanecer en él y sin pretensiones a la posesión”.

Águila, (2010). Es la vía procedimental en que se ventilan controversias en las que es urgente la tutela jurisdiccional. Tiene los plazos más cortos de los procesos de cognición. El saneamiento procesal, la conciliación y la actuación de pruebas se concentran en una audiencia única.

Luego de analizar las diversas definiciones, considero que el proceso sumarísimo es un proceso contencioso de muy corta duración, son los de tramitación breve, por lo tanto, la vía procedimental a seguirse debe ser rápida, para así poder obtener una rápida solución del litigio, por ser derechos básicos los que se reclaman.

2.2.1.7. 2. Regulación

El proceso sumarísimo se encuentra Regulado en el Código Procesal Civil en la Sección quinta: Procesos Contenciosos.

TÍTULO III: PROCESO SUMARÍSIMO (Art. 546 al 607 del C.P.C.).

Capítulo I: Disposiciones generales (arts. 546 al 559 del C.P.C.).

Capitulo II: Disposiciones especiales (arts. 560 al 607 del C.P.C.).

1º: Alimentos (arts. 560 al 572del C.P.C.)

2º: Separación convencional y divorcio ulterior (arts. 573 al 580 del C.P.C.)

3º: Interdicción (arts. 581 al 584 del C.P.C.)

4º: Desalojo (arts. 585 al 596 del C.P.C.)

5º: Interdictos (arts. 597 al 607 del C.P.C.)

2.2.1.7. 3. Trámite del proceso de sumarísimo

Al respecto Hinostroza (2014) sostiene:

En líneas generales, el trámite del proceso sumarísimo es como sigue:

Demanda, el Juez es quién califica la demanda pudiendo declararla inadmisibile la demanda (Art. 426 C.P.C) o improcedente la demanda (Art. 427 C.P.C). Si el Juez declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnabile. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados. (Art.551 C.P.C.)

- **Auto Admisorio** de admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (art. 554 –primer párrafo-del C.P.C.).

- **Contestación de la demanda**, Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el Juez fijará fecha para audiencia (única). (art. 554 –segundo párrafo-del C.P.C.).

- **Audiencia Única**, Es el acto jurídico procesal donde el Juez y las partes hacen constar los diversos actos jurídicos. El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará lo que van a ser materia de prueba (parte pertinente del segundo párrafo del art. 555 del C.P.C.). Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) art. 553 del C.P.C., resolviéndolas de inmediato (art. 555 –tercer párrafo-del C.P.C.). Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten (parte inicial del penúltimo párrafo del art. 555 del C.P.C.)

- **Sentencia**, el Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (ello según el penúltimo y último párrafos del art. 555 del C.P.C.).

- La sentencia es apelable con efecto suspensivo (sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art. 376 del C.P.C., conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil (cuál es la resolución que declara improcedente la demanda) y con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa. (pp. 634)

2.2.1.7.3. Sujetos del proceso

2.2.1.73.1. El Juez.

Según Enrique Falcón es la persona investida por el Estado con la jurisdicción para el cumplimiento de la misma. El Juez es a su vez un magistrado. (Falcón, 1978) .

EL Juez es aquel que ejerce funciones jurisdiccionales. En otras palabras es el representante del Poder Judicial del Estado para el ejercicio de la función jurisdiccional o sea de administrar justicia. (Álvarez, G, & Wagner, 1990).

Hernández (2011): “El juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho”(p. 100)

El juez es la autoridad pública, el cual personifica al Estado en el ámbito del proceso judicial y como tal está sujeto a las facultades que la Constitución y las leyes le confieren.

Hinostroza Minguez (2008) manifiesta que es, la persona que administra justicia en representación del estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses.

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del código procesal civil, la justicia civil es ejercida por:

- Los Jueces de Paz
- Los Jueces de Paz Letrado
- Los Jueces Civiles
- Los Jueces de las Cortes Superiores
- Los Jueces de la Corte Suprema

2.2.1.7.3.2. Las partes

Parte en el proceso es todo aquél que demanda o en cuyo nombre se demanda, y también lo es todo aquél contra quien se plantea una demanda. Ahora, al respecto existen algunas condiciones que se exigen para que la actuación de quién actúa como parte sea válida, estas son: capacidad, el interés para obrar y la legitimación (Chiovenda, s.f.)” (Priori, 2009).

2.2.1.7.3.3. El demandante

Persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

Oderigo . (1989). Estima que el actor es la persona de Derecho Privado que mediante el Proceso Civil pide a su propio nombre la actuación de la ley civil en favor suyo o de otra persona a que necesariamente represente por ministerio de la ley. El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.73.4. El demandado

Persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

ODERIGO, (1986) “Es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la Ley.

2.2.1.7.4. La Demanda.

2.2.1.7.4.1 Definiciones de la demanda

Águila, G. , (2010) opina que La demanda es la materialización del derecho de acción. , “que a su vez contiene la pretensión, que es el “petitum” de la demanda, es decir, la solicitud del demandante del reconocimiento o declaración de un derecho a su favor a fin de que se haga valer en la decisión de la sentencia frente al demandado. Esta solicitud se sustenta a través de hechos establecidos que a su vez acreditan su realidad mediante fuentes de prueba”.

Bautista T. (2010) sostiene: “Es el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso”. (p.328)

Devis Echandia la define como: "Acto de declaración de voluntad, introductivo y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado". (p.148)

La demanda es el acto procesal a través del cual el justiciable haciendo uso de sus derechos de acción acude a un órgano jurisdiccional a fin de alcanzar la tutela jurídica mediante la sentencia.

2.2.1.7.4.2. La Contestación de la Demanda

Es el acto procesal mediante el cual el demandado alega todas sus excepciones y defensas respecto de una demanda. La contestación de la demanda tiene la misma importancia para el demandado que la demanda para el demandante. Puede ser escrita u oral, dependiendo del tipo de procedimiento (escrito u oral).

En el ámbito del derecho, la contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual el demandado opone sus defensas y excepciones respecto de una demanda. Esta contestación puede ser escrita u oral, según el tipo de procedimiento judicial.

El plazo para contestar la demanda en este tipo de proceso es de cinco días, según el Código Procesal Civil en su Art. 554 dispone que: Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrida el plazo para hacerla, el juez fijará fecha para la audiencia....”

La contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el demandado fundamenta todas las irregularidades y defensas respecto de una demanda, que si bien no constituye una obligación del demandado, al no verificarse, puede dar lugar a que el silencio sea interpretado en contra de sus intereses.

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos relacionados al estudio.

2.2.1.7.5. 1. Definiciones

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.7.5. 2. Puntos controvertidos en el Proceso Judicial de Estudio

Los puntos controvertidos determinados en el proceso Judicial de estudio fueron:

- 1).- Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de lalitis.
- 2).- Determinar si la parte demandada ejerce la posesión del inmueble sin título alguno o el que tenía ha fenecido.
- 3).- De ser el caso determinar si corresponde que el demandado entregue el inmueble al demandante; por lo que en este caso corresponde emitir pronunciamiento final en base a los hechos controvertidos expuestos y a los medios probatorios aportados. (Expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01)

2.2.1.7.6. La Prueba.

2.2.1.7.6.1. Concepto de prueba

Echandia, (1984) Señala que la prueba: Es el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción, asunción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al Juez a la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

Osorio M. , (2003) define a la prueba, como: “El conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad

de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas”.

Se entiende como prueba al conjunto de actuaciones, medios o instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso; es decir demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos.

2.2.1.7.6.2. Concepto de prueba para el juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia”.

El juez como director del proceso goza entre otras de la facultad de ordenar la actuación de los actos procesales necesarios para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes, pudiendo incluso disponer pruebas de oficio para lograr la finalidad de los medios probatorios, todo esto con la finalidad de resolver en justicia el conflicto de intereses planteado.

La apreciación probatoria se inicia, en la realidad, desde el mismo momento en que el Juez entra en contacto con el medio de prueba, ofrecidos por las partes. Desde este

momento, y en virtud del principio de inmediación, el juzgador irá formando su juicio acerca de la credibilidad y la eficacia de la fuente de prueba

2.2.1.7.6.13. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos. Se dice también que por objeto de prueba debe entenderse la materialidad o tema sobre el que recae la actividad probatoria.

El mismo Rodríguez, (1995) precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Para Hinostroza (2002), opina “es objeto de la prueba es todo aquel o sobre lo que puede recaer. Esta es una concepción objetiva y abstracta, que no se reduce a los casos específicos que se pueden presentar dentro de una Litis ni a las pretensiones de los sujetos procesales. Debe, pues, ser entendido el objeto de la prueba como aquello que es susceptible de demostración ante el respectivo órgano jurisdiccional para cumplir con los fines del proceso”.

En consecuencia para Carrión, (2000) El objeto de los medios probatorios "son los hechos esgrimidos por las partes como sustento del derecho que pretenden, de la pretensión procesal que pretenden, de la pretensión procesal propuesta. Serán en definitiva los hechos controvertidos"

Considero que el objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.

2.2.1.7.6.14. Valoración y apreciación de la prueba.

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez L. (1995) expone. "Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en opcional de la libre apreciación. Denominad también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entienden lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión d otros, a juicio del juez en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso" (P168)

Por su parte Hinostroza, A.(1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresar las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.6.15. Sistema de valoración de prueba

Siguiendo a Rodríguez (2005), En su investigación solo encontramos el análisis de dos sistemas de valoración de prueba como:

a. El sistema de la tarifa legal. Llamada también prueba legal, la ley es quien establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso; es decir que el valor de la prueba no la da el Juez sino la ley, el Juez es quien admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las valora de acuerdo a la ley en relación con los hechos se pretende demostrar.

b. El sistema de valoración judicial. Es el Juez quien realiza esta valoración de la prueba; es decir que la tarea del Juez es apreciar, evaluar, valorar y formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto con conciencia y sabiduría. Esta facultad entregada al Juez: le da potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia y experiencia.

2.2.1.7.6.1.6. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Cuando el juez analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley, allí se aplica la apreciación razonada, el Juez no solo debe responder a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos, doctrinales y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. Por eso es imposible prescindir en la tarea de valorar la prueba judicial.

c. Las pruebas y la sentencia. Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución que es la sentencia donde deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; es decir que el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.7.6.1.7. La Carga de la Prueba

Para Parra Quijano (2006), es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le indica a las partes la auto responsabilidad que tiene, para que los hechos que sirven de sustento de las normas jurídicas cuya aplicación reclaman, aparezcan demostrados y que le indican al juez como debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

2.2.1.7.6.1.7.1. Principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido. En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.7.6.1.8. Medios de prueba actuados en el caso concreto

Los medios de prueba presentados por parte del demandante (A.) en el caso concreto fueron los siguientes documentos:

- Copia fedateada de Testimonio de compra y venta, extendida por el juzgado civil de Tumbes. (Escritura Pública)

- Carta Notarial cursada al demandado requiriendo desocupación del inmueble.

2.2.1.7.6.1.9. Definición de Documentos:

Grado (2010) define: “Llamado antes prueba instrumental, es todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, vídeos, telemática, etc”.(p. 101)

2.2.1.7.6.1.9.1. Clases de documentos.- Existen dos clases de documentos:

a) **Documentos Públicos.-** Es aquel documento “otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, sí está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario”.

b) **Documentos Privados.-**Es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. (pp. 101-102)

2.2.1.7.6.1.10. Escritura Pública (Definición)

Tambine A. (2006) define: “la Escritura Pública es un instrumento público notarial protocolar por excelencia. Es el instrumento original que el Notario, autor del mismo,

conserva en su protocolo luego de ser redactado y autorizado de acuerdo a las normas legales vigente. Este instrumento público formaliza una declaración de voluntad dictada en ejercicio de la autonomía privada, y al ser otorgado (asumido como forma de expresión de esa declaración de voluntad) es autorizado por el notario (que le atribuye la fuerza de su fe pública) para conservarlo en su archivo notarial o protocolo y expedir las copias que las partes requieran” (p. 107)

2.2.1.7.6.1.10.1. Finalidad de la Escritura Pública:

La Escritura Pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías.

Ideas centrales del expediente:

Testimonio de Otorgamiento de Escritura Publica.- Juez Juzgado civil permanente de Tumbes Doctora (C). a favor de Don (A). Escritura Pública N° 505 Fs 1067 Vta. de fecha 05 de Julio del 2012.

Que el Señor Demandante (A) curso en la demanda interpuesta contra (B). para que se considere como medio probatoria

2.2.1.7.6.1.11. Carta Notarial (Definición):

Es un documento público autorizado por el notario, en ejercicio de sus funciones, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de la ley.(p.71)

2.2.1.7.6.1.11 .1 Finalidad de la Carta Notarial:

La Carta Notarial tiene por finalidad comunicar o exigir algo, en forma oficial certificada, a una persona o empresa la notificación la realiza el Notario Público competente, quien emite un comprobante oficial con fecha y hora de la entrega.

Ideas centrales del expediente:

Carta Notarial s/n de fecha 16 de Agosto del 2012, el Señor Demandante (A) Curso la demanda interpuesta contra el Señor (B) para que desocupe el inmueble y que se considere esta Carta como medio probatoria

2.2.1.7.6.1.12. La resolución judicial.

2.2.1.7.6.1.12.1. Definiciones

Montero Aroca (1995), sostiene que:

“(... la resolución judicial es el acto del juez por medio del cual se declara el efecto en derecho que la ley hace depender de cada supuesto fáctico...”

Véscovi (1999) señala al respecto que las Resoluciones Judiciales:

“... se dividen en: de mero trámite, que sólo dan el impulso al proceso; interlocutorias (sentencias o autos, según los códigos), que se dictan durante el procedimiento y se relacionan con una cuestión conexa pero ajena a la principal (al objeto del proceso), y definitivas, que son la sentencia final. Después de éstas siguen en importancia los autos

(...) interlocutorios, que, en ciertos casos, pueden tener carácter de definitivos cuando, al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen al resolver una cuestión accesoria (caducidad, prescripción, cosa juzgada, etc.), ponen fin al proceso” (pp.342-343)

2.2.1.7.6.1.12.2. Clases de Resoluciones Judiciales

El Código Procesal Civil en su art. 121, solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

2.2.1.7.6.1.12.2.1. El decreto

Águila, G, (2010) define: “Son resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. Se caracterizan por su simplicidad, por ser breves y por carecer de motivación en su texto. Ej. : "Téngase presente", “A conocimiento” “A los autos”. “Los decretos son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Los Jueces también pueden expedir decretos dentro de las audiencias”. (pp. 77)

Asimismo Reimundín citado por Hinostroza (2010) define: “Suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. Sobre el particular, Reimundín sostiene que las providencias o providencias de mero trámite, son las resoluciones que tienden a

poner en movimiento el proceso y ordenar actos de simple ejecución...” (Reimundín, 1957, Tomo II: 71).(pp.344).

2.2.1.7.6.1.12.2.2. El auto

Águila, G, (2010) define: “Son resoluciones motivadas y se caracterizan por tener dos partes: considerativa y resolutive. Mediante el as el Juez “resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvenición, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión” o conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares. Los autos llevan media firma de quien o quienes los expidan. Para expedir autos en un órgano colegiado (Sala Civil) se requiere mayoría, si son tres vocales se requiere dos votos conformes, y sin son cinco vocales, se requiere tres votos conformes. Los autos deciden sobre derechos procesales de las partes.(p. 78)

Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández citado por Hinostraza (2010) refieren que los autos (denominados también providencias interlocutorias) son:

“Las resoluciones que se dictan para resolver cuestiones de importancia, afectantes a intereses de los litigantes dignos de protección, pero distintas de la cuestión principal o de fondo, distintas, por tanto, del objeto principal y necesario del proceso. (...) los autos son las resoluciones con las que, salvo que se indique expresamente que deben solventarse mediante sentencia, se deciden las denominadas cuestiones incidentales, que no pongan fin al proceso” (p.344)

2.2.1.7.6.1.12.2.3 La sentencia

La palabra sentencia significa, en términos generales, la resolución del órgano jurisdiccional que resuelve una controversia entre partes con fuerza vinculativa para éstas. Es decir es la última parte del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia. La sentencia se encuentra normada en artículo 121° del C.P.C. en el tercer párrafo.

2.2.1.7.6.1.12.3. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

a. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

b. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

c. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.7.6.1.13. La Sentencia

2.2.1.7.6.1.13.1. Definiciones

Según ,Cajas W. , (2008)sostiene que la sentencia “Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa , precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Para Ovalle Favela (1980). La sentencia es la resolución que emite el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual normalmente pone término al proceso.

También se afirma que mediante la sentencia el juzgador da solución a un conflicto jurídico o dilucida una incertidumbre jurídica, emitiendo un pronunciamiento sustentado en el derecho, para lo cual aplica las normas que regulan la materia del proceso a la base fáctica establecida en el mismo. (Casación Nro. 2890 –99/Lima, publicada en el Diario Oficial el Peruano el 07/07/2000, págs. 5566 –5567).

Por lo expuesto se puede concluir que la sentencia es la resolución final de una causa o proceso por parte del juez competente a quien corresponde dictarla absolviendo condenando. El escrito en que se expresa consta de ciertos requisitos legales.

2.2.1.7.6.1.13.2. Estructura contenido de la sentencia

“La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil” (Cajas, 2008)

En la praxis se ha identificado a la sentencia con las siguientes partes:

VISTOS: Esta parte expositiva señala el estado del proceso y el problema a dilucidar.

CONSIDERANDO: Esta parte señala la parte considerativa, en ella se analiza el problema a resolverse.

SE RESUELVE: Es la parte resolutive en la que se evidencia la decisión del juez, referente al caso.

En general toda sentencia debe de estructurarse en tres partes: Expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.7.6.1.13.3. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.

2.2.1.7.6.1.13.3.1. La justificación fundada en derecho

Es aquella que se evidencia en la propia resolución de modo incuestionable que su razón de ser es una aplicación razonada de las normas que se consideren adecuadas al caso. La razón de exigir que la justificación contenida en la motivación esté necesariamente fundada en derecho, es porque la decisión jurisdiccional se trata de una decisión jurídica.

Con la justificación lo que se pretende es, asegurar, dejar patente que la decisión jurisdiccional es consecuencia de una adecuada aplicación e interpretación de las

normas jurídicas que disciplinan el juicio de hecho y de derecho existente en toda causa o caso concreto.

Por consiguiente un adecuado ejercicio de la potestad jurisdiccional es aquello, que obliga a los jueces a justificar sus decisiones tomando como base las normas y principios del ordenamiento jurídico, entonces lo que le sirve de marco de referencia al juzgador es el ordenamiento que le sirve para limitar su actuación.

Es necesario asegurar que la argumentación de la sentencia sean razonable y se encuentre fundada en derecho, de esta forma se estará dando respuesta congruente y jurídica a la cuestión litigiosa planteada”.

2.2.1.7.6.1.13.4. Requisitos respecto del juicio de hecho

2.2.1.7.6.1.13.4.1. La selección de los hechos probados

Para la selección de los hechos el Juez tiene que poner en práctica sus habilidades de las operaciones mentales (análisis, interpretación, probabilidad, credibilidad, verosimilitud, intuición etc) este conjunto de operaciones mentales o lógicas le van a permitir al Juez descomponer e individualizar y seleccionar los hechos en un solo acto, por la presencia del principio de contradicción que pueden ser: 1) La existencia de dos versiones sobre un mismo hecho. 2) Existencia de dos hechos que se excluyan, cuando uno de los litigantes alegue un hecho impeditivo o extintivo del hecho constitutivo de su

contraparte. 3) Existencia de dos hechos que se complementen respectivamente, cuando se haya alegado un hecho modificativo del hecho constitutivo de su contraparte.

El juez antes de sentenciar tiene que haber seleccionado los hechos a los cuales aplicara las normas jurídicas que pongan fin a la controversia, esta selección de hechos implica examinar la fiabilidad de cada una de las pruebas que son los medios probatorios. Este examen de fiabilidad no solo consiste en verificar si tiene o no los requisitos, implica también aplicar la experiencia para luego alcanzar una opinión.

Por eso es lógico exigir que en la motivación el juzgador justifique el concreto empleo de una máxima de la experiencia que haya realizado, para así demostrar que el significado que le atribuye a la prueba es el que debería de obtenerse en una correcta aplicación de la ley.

221761134 2. La valoración de las pruebas

Se caracteriza por tener un procedimiento progresivo y una operación compleja. El procedimiento progresivo se inicia con el examen de fiabilidad, la interpretación, el juicio de verosimilitud, etc. los cuales le suministran elementos necesarios para la valoración.

En la operación compleja, consiste en el manejo de un conjunto de elementos diversos que le permiten deducir y valorar los hechos probados, entonces el juzgador maneja los siguientes elementos: 1) el resultado probatorio de todas las pruebas legales y libres

practicadas en la causa. 2) Los hechos probados recogidos en otras causas. 3) y por último, los hechos alegados.

2.2.1.7.6.1.13.4.3. Libre apreciación de las pruebas

El Código Procesal Civil, en su artículo 197, recoge el sistema de la libre valoración de la prueba, conocido también como el de la apreciación razonada, el cual implica la libertad del Juez para formarse convicción del propio análisis que efectúe de las pruebas existentes; sin embargo, su razonamiento no puede dejar de lado las reglas de la lógica-jurídica ni las llamadas máximas de la experiencia.

Denti citado por Hinostraza M. (2001) define: “La libre valoración de la prueba no significa tan sólo exclusión de la eficacia de las pruebas en sí, determinada en vía preventiva por el legislador, sino también valoración racional, realizada a base de criterios objetivos verificables, que, por tanto, no quedan librados a la arbitrariedad del juzgador”

Similar forma de pensar tiene Devis Echandía cuando señala que: “... la libre apreciación debe ser razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la experiencia, la psicología, y no arbitraria...”. (p.582)

221761135. Jurisprudencia vinculada con la sentencia

La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99/Ica, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07.04.200, Pág. 4995).

Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sublitis (Casación N° 1615-99/Lima, publicada en Diario Oficial El Peruano el 20-01-2000, pgs.4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99/Cusco, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19-10-1999, págs. 3774-3775)”.

2.2.1.7.6.1.14. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.1.7.6.1.14.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, Ticona (1994) manifiesta que: “frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes.

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco cita petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Sea oportuno el momento para precisar que, en materia penal la congruencia es la correlación entre la acusación y la sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie exactamente acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal; es obligatoria la comparación a efectos de la congruencia procesal, que se establece: entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados, la calificación jurídica y

la sanción penal respectiva; su omisión es causal de nulidad insubsanable de conformidad con la norma del inciso 3 del artículo 298 del Código de Procedimientos Penales”.

2.2.1.7.6.1.14.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), sostienen que la motivación de las resoluciones: “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

La motivación de resoluciones consiste en fundamentar, analizar y exponer con argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión del Juez con una justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión. Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, con el respeto a los debidos procesos y a los principios ya que la motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso.

2.2.1.7.6.1.14.2.1. Función de la motivación.

El Juez no está obligado a dar la razón la parte pretendiente, pero si está dentro de su función darle a conocer las razones de su sinrazón de acuerdo a sus apreciaciones fácticas y jurídicas y así garantizar la prestación de justicia.

La garantía de la prestación de justicia se deriva de dos principios importantes: imparcialidad e impugnación privada. El principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda. El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación. La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada. La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

2.2.1.7.6.1.145. La fundamentación de los hechos

Consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado al Juez a la convicción de que los hechos que sustentan

la pretensión se han verificado. Para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre en la fundamentación de los hechos

2.2.1.7.6.1.14.6. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc. El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente son relevantes para la solución del caso.

2.2.1.7.6.1.15. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.6.1.15.1. Definiciones

Aguila, (2012) define: “La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar. Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o

perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ellos afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable. (p. 121)

Monroy (1996), sostiene: “Los medios impugnatorios es el instituto procesal o instrumento, que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al Juez, que al mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule, revoque éste, total o parcialmente.

Al respecto Ariano, (2003) afirma: “Las impugnaciones, en particular la apelación permite llevar en conocimiento de un segundo Juez, lo resuelto por el primero, siendo ésta una “suerte de garantía de garantías” del debido proceso, porque es el más efectivo vehículo para evitar el ejercicio arbitrario del poder por parte del Juez A-quo y, por otro lado permite corregir lo antes posible los errores cometidos por el propio órgano.

De lo destacado anteriormente se puede afirmar que los medios impugnatorios son mecanismos procesales mediante los cuales, las partes o terceros legitimados pueden solicitar la anulación o la revocación total o parcial de un acto jurídico procesal de cualquier naturaleza que provenga del Juez, exteriorizado mediante las resoluciones judiciales de decretos, autos y sentencias y de los actos procesales de las partes en litigio exteriorizados mediante los escritos y/o de las actuaciones judiciales, como las inspecciones, declaraciones de testigos, entre otros.

2.2.1.7.6.1.15.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

Los medios impugnatorios se clasifican en remedios y recursos. Los remedios son aquellos que a través de los cuales la parte agraviada pide que se reexamine todo el proceso a través de uno nuevo el pedido de reexamen está referido a un acto procesal, como por ejemplo el pedido de la nulidad de un acto de notificación es un típico remedio, no ataca una resolución sino un acto procesal.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo al Artículo 356 del C.P.C.”Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos procesales no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interponen en los casos expresamente previstos en este Código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta. Los recursos pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error.”

2.2.1.7.6.1.15.2.1. El recurso de reposición

El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque. Según el Artículo 362 del C.P.C.

2.2.1.7.6.1.15.2.2. El recurso de apelación

De acuerdo al Artículo 364° del Código Procesal Civil, “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.”

Este Recurso también es una garantía constitucional prevista en el artículo 139° inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia .Cajas, (2011)

2.2.1.7.6.1.15.2.3. El recurso de casación

El Artículo 384 del Código Procesal Civil, establece que “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.”

El recurso de casación es un medio impugnatorio mediante el cual las partes afectadas solicitan que se anule o revoque total o parcialmente el acto jurídico, persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

2.2.1.7.6.1.15.2.4. El recurso de queja

El recurso de queja se encuentra regulada en el Código Procesal Civil en los artículos 401 al 405, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación. También procede contra la resolución que

concede apelación en efecto distinto al solicitado." Se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede pero no en la forma solicitada.

2.2.1.7.6.1.153. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el expediente N°00255-2012-0-2601-JR-CI-01 del distrito judicial de Tumbes, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria, Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo en el plazo respectivo hubo formulación del recurso de Apelación de Sentencia, de acuerdo a nuestra legislación procesal vigente, este recurso tiene por finalidad que el órgano jurisdiccional superior examine este recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento del órgano jurisdiccional de la corte superior de justicia de Tumbes (segunda instancia) porque así lo dispone la ley de la materia.

2.2.1.16. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con la sentencia de estudio.

2.2.1.16 .1. Contenidos de carácter sustantivo: desalojo por ocupante precario

2.2.1.16 .1.1. Desalojo

Máximo Castro citado por Hinostraza, (2012) define: "...la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entable contra el arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición".(p. 207).

2.2.1.16 .1.2. Regulación

Se encuentra regulado en el arts. 585 al 596 del Código Procesal Civil

2.2.1.16 .1.3. Sujetos

Según el autor Hinostraza (2014) menciona que los sujetos que intervienen en el Desalojo pueden ser:

a) los Sujetos activos en el proceso de desalojo:

- El propietario
- El arrendador
- El administrador
- Todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien)

De acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del art. 586 del C.P.C., que los sujetos activos en el proceso de desalojo pueden demandar y establece como salvedad lo

dispuesto en el art. 598 de dicho cuerpo de leyes, que versa sobre la legitimación activa en los procesos de interdictos. En consecuencia conforme se desprende de tales preceptos legales, carece de legitimidad para demandar el desalojo de un bien quien puede utilizar los interdictos (para lograr su restitución o recuperar la posesión, como se quiera), es decir, todo aquel que se considere perturbado o despojado en su posesión.

Prieto-Castro y Ferrándiz citado por Hinostroza (2014) asevera que la legitimación activa en el proceso de desalojo corresponde: "... a quienes tengan la posesión real de la finca a títulos de propietarios, usufructuarios o de cualquier otro que les de su derecho a disfrutarla o a sus causahabientes..."(Prieto-Castro y Ferrándiz, 1983. Volumen 2:27) (pp.840-842)

b) Sujetos pasivos en el desalojo

El C.P.C., en el segundo párrafo de su art. 586, prescribe que pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace por ende, sujeto pasivo del mismo):

- el arrendatario

- El subarrendatario

- El precario (que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía, según se desprende del art. 911 de C.C.).

- Cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución (del bien materia de desalojo).

En el proceso de desalojo carece de legitimidad pasiva el servidor de la posesión (que, según el art. 897 del C.C., es quien, encontrándose en dependencia respecto al otro, conserva la posesión en nombre de este y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas). Sin embargo, excepcionalmente, aquel tendrá la calidad de legitimado pasivamente si el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación es quien demanda el desalojo. (pp. 842-843)

2.2.1.16 .1.4. Causales de desalojo

En el proceso de desalojo tenemos las siguientes causales:

- a) La falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo.

- b) El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).

- c) La ocupación precaria del bien (que, según art. 911 del C.C. es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que tenía a fenecido).

2.2.1.16 .1.5. Proceso de Desalojo por Ocupante Precario

Para Hernández y Vásquez (2013) “El proceso de desalojo tiene por objeto dejar libre el uso del bien materia dl litigio, sustrayendo, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario, a la acción de su poseedor o poseedores”. (p.394)

2.2.1.16 .1.6. Proceso Sumarísimo del Desalojo.

Hernández y Vásquez (2013) sostienen que el proceso sumarísimo trata: “De un proceso donde existe una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los tramites de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias (Art. 546 C.P.C) o cuando el monto no supere a determinados límites”. (P.295)

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546, inc. 4, del C.P.C.) y se haya regulado en el subcapitulo 4° (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) de Título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los artículos 585 al 596.

2.2.1.16 .1.7. Órgano Jurisdiccional competente.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 547 del Código Procesal Civil, son competentes para conocer el proceso de desalojo: Los Jueces Civiles y los Jueces de Paz. Los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de

Referencia Procesal o no exista cuantía y los Jueces de Paz Letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de Referencia Procesal (y no 5 U.R.P., se entiende).

2.2.1.16 .1.8. La sentencia en el desalojo

Reimundin citado por Hinostroza (2014) define: “...La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...” (REIMUNDIN, 1957, Tomo II: 183).

Asimismo Lino Palacio (1994) refiere que: “...La sentencia dictada en el proceso de desalojo no importa prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio que cualquiera de las partes pueda alegar respecto del bien cuya recuperación se solicita mediante aquél”. (Tomo VII:81).

Aquella sentencia continúa Lino Palacio-“...no implica prejuzgamiento acerca de la posesión o del dominio, de manera que tanto el actor cuya demanda es rechazada cuanto el demandado condenado a desalojar pueden posteriormente lograr, a través de la interposición de una pretensión posesoria o petitoria, el pronunciamiento de un fallo disponga la restitución del bien.

PALACIO, (1994) sostienen que: “El hecho de que tales pretensiones tengan una naturaleza distinta a la de desalojo, y no aspiren a una revisión de lo decidido en el juicio anterior, no impide la obtención de un resultado diferente al alcanzado en ese juicio, ya que, en definitiva, experimenta una transformación la cuestión relativa al uso y goce del bien discutido”, (Tomo VII: 84).

El mencionado tratadista argentino subraya que “...la sentencia dictada en el juicio de desalojo adquiere eficacia de cosa juzgada material acerca de la exigibilidad de la obligación de restituir la cosa, pero no sobre el dominio o posesión de ésta, lo que debe ser, eventualmente, materia de otro proceso...” (Tomo VIII: 124, p. 853)

2.2.1.16.2. El Desalojo por Ocupante Precario

2.2.1.16.2.1. Definiciones

Moreno citado por Hinostroza (2014) define el desahucio por precario: “... el poseedor tiende a recuperar la posesión natural amparado en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido eficaz: la acción de desahucio...” (p. 836)

Ramiro Parra (1956) indica que el desalojo o posesión precaria consiste: “En usar una cosa conociendo que es ajena (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego” (p. 75).

Sin embargo, Antonio Segura (1962) sostiene que: “El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o

tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buen fe...” (p.154).

2.2.1.16.2.2. Regulación

Regulado en el art. 911 de Código Civil

2.2.1.16.3. Naturaleza jurídica de la posesión

Jarillo (2008) señala 3 presupuestos que son los siguientes:

- a) La posesión como simple hecho, la defienden los romanistas, que se basa exclusivamente en las circunstancias materiales y se va a proteger simplemente la posesión porque exista una apariencia.
- b) La posesión un derecho, se entiende que la posesión constituye un interés jurídicamente protegido.
- c) La posesión en un doble sentido, de hecho y de derecho que la posesión es un hecho como tal pero que al producir efectos jurídicos siempre protegida por el derecho.

2.2.1.16.3.1. Sujetos de la posesión

De acuerdo Vázquez (2003) señala que las personas naturales o jurídicas pueden ser sujetos de la posesión y es posible que varias de ellas gocen conjuntamente de la posesión, (...).

2.2.1.16.3.2. Clases de posesión

Rioja (2010) indica los siguientes:

a) Posesión Inmediata y Mediata

El poseedor mediato es aquel quien transmitió el derecho en favor del poseedor inmediato. Poseedor mediato es el titular del derecho.

b) Posesión de Buena fe

La posesión de buena fe es la convicción que tiene el poseedor de que su título es legítimo y eficiente, esa creencia deriva de la ignorancia o error de hecho o derecho sobre el vicio que invalida su título; es decir que cree que la adquisición efectuada de su derecho carece de vicio alguno y que es válida.

c) Posesión de Mala fe

La posesión de mala fe es cuando el poseedor tiene conocimiento que no tiene título o el que tiene padece de nulidad. La mala fe es una posesión ilegítima y viciosa sin título o con título inválido, la mala fe empieza cuando termina la creencia de la legitimidad de la posesión al descubrirse el error o vicio que invalida el título

d) La Posesión Precaria

Es una posesión ilegítima, porque falta título posesorio, ya sea porque no existió antes, o porque el título legítimo que dio nacimiento a la posesión terminó, quedando el poseedor sin título alguno que ampare su posesión.

Musto (2000) señala que "la posesión es precaria cuando se tiene por un título que produzca una obligación de devolver la cosa en el momento que lo requiera el dueño. Si se produce este requerimiento, y el precarista (que puede ser como tal legítimo) pretende continuar con su posesión y la continua en los hechos, con actos exteriores que importan una verdadera intervención de su título, entonces la posesión tiene el vicio de precario, que el Código llama "abuso de confianza".

2.2 MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013”).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico. El expediente judicial es el soporte material del proceso judicial y tiene una finalidad probatoria de ese proceso.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)''.

Jurisprudencia. Es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia..

Normatividad. Se puede referir a la implementación, la aplicación de un conjunto de reglas establecidas en una organización, institución u otros. En tal caso se abundaría sobre ese punto de aplicación en cómo se realiza, lo que entraría en una mezcla de administración pública o privada, con un matiz en su mayoría de tipo social. Evidentemente que para comprender este punto es necesario ver que hay algo de planeación contenida para poder obtener éxito en la aplicación de la norma o normatividad.

Parámetro. En estadística, un parámetro es un número que resume la gran cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística.¹ El cálculo de este

número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población.

Posesión: La posesión es el aprovechamiento directo, de hecho, o de derecho, del valor de uso o disfrute de una cosa.

Precario: La palabra precario proviene en su etimología del latín “precarius” cuyo significado derivado del verbo “precare” es lo obtenido por favor o súplica, y por consiguiente es escaso. Así pasó a designar todo lo que es insuficiente, inseguro o inestable.

Puntos controvertidos. Aspectos fácticos puntuales respecto de los cuales las partes en conflicto tienen distinta opinión.

Decisión Judicial. Determinación, resolución firme que se asume en un asunto judicializado, proveniente de un órgano jurisdiccional competente.

Fallo. Sentencia de un juez o de un tribunal, y en ella, especialmente, el pronunciamiento decisivo o imperativo.

Instancia. Nivel de organización de los órganos jurisdiccionales.

Variable. Hernández, Fernández y Baptista (2010). Señalan que una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. De manera que entendemos como cualesquiera característica, propiedad o cualidad que presenta un fenómeno que varía, en efecto puede ser medido o evaluado.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa.

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernandez, 2010)

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio”.

3.1.2. Nivel de investigación.

“El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial)”.’

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo”.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: Proceso laboral; con interacción de ambas

partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al distrito judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Expediente judicial N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, pretensión judicializada sobre Desalojo por ocupación precaria, del distrito judicial de Tumbes, 2018, tramitado en el Juzgado Civil de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad de la persona humana que son el fin supremo de la sociedad y el estado como se contempla en el art.1° del texto fundamental peruano de 1993.

3.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son propiedades, que posibilitan diferenciar eventos o fenómenos (personas, objetos etc., en general de piezas de búsqueda o análisis), con el fin de analizarlos y cuantificarlos, las variables son técnicas metodológicas, que el investigador emplea para aislar las partes del todo y emplearlas e implementarlas de forma apropiada.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son cantidades experimentales de observación más fundamentales porque se infieren de las variables y apoyan a que estas comiencen a ser reveladas primero

experimentalmente y luego con ponderación teórica, los indicadores posibilitan el recojo de información, a la vez indican la imparcialidad y claridad de la información alcanzada, de forma que representan el enlace primordial entre hipótesis, variables y demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos **los indicadores establecidos en el presente estudio.**

Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual”.

La Operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo,

conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente ”.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino,

reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Vilagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación”.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre por Desalojo por Ocupación Precaria en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en

motivación de los hechos y el derecho?	la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS (Ver anexo N° 6)

4.1. Resultados

Lectura del cuadro N° 1 (A): indica que la “calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy Alta”. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente”. “En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Así mismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad (...) etc.; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos de los cuales se va resolver, y la claridad”.

Lectura del cuadro N° 2 (B): revela que la “calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. “Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad (...). Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros como: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones razones orientadas a interpretar las normas, a respetar los derechos fundamentales; establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad (...).

Lectura del cuadro N° 3 (C): revela que la calidad de la “parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta”. “Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas”; etc.; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad (...)).

Lectura del cuadro N° 4 (D): revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la claridad, etc.

Lectura del cuadro N° 5 (E): “revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, etc”.

Lectura del cuadro N° 6 (F): “revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de

congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad, etc”.

Lectura del cuadro N° 7 (G): revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; respecto a los “parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° ° 00255-2012-0-2601- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente”.

Lectura del cuadro N° 8 (H): revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria ; “según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601- JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.. Fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy

alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente”.

.4.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; en el expediente ° 00255- 2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.. Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

“La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.”.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.

Gómez (2010) que nos dice: una sentencia manifiesta la presencia o inexistencia de un anhelo determinado de la ley que respalda un bien. Así mismo este autor también refiere respecto de la sentencia que la parte expositiva compete al resumen que el juzgador efectúa de lo señalado en la demanda y contestación de la misma por sus particulares protagonistas. Aquí el juzgador visualiza las partes más importantes como las

pretensiones y puntos controvertidos que serán los cimientos sobre los que se ejecutaran raciocinios para ulteriormente emitir una definitiva respuesta.

Finalmente se concluye que la parte expositiva de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de obtener datos determinados del proceso respecto de las formalidades a identificación de las partes, por otra parte, las pretensiones y los puntos controvertidos evaluados por el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

2 La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas

aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Gómez (2010) que nos dice: la parte considerativa constituye la evaluación de la parte expositiva, relacionándola a las pruebas y normas, de forma que el juzgador presenta una operación mental admitiendo o rechazando al análisis e interpretación.

Finalmente se concluye que la parte considerativa de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de comprender cuales han sido los raciocinios, evaluaciones del juzgador, su sabio entendimiento y la sana crítica aplicadas en su proceder, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente” (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución

nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia “(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

Gómez (2010) que nos dice: es la parte dispositiva denominada también resolutive trae la decisión definitiva del juez en la que puede amparar parte o la totalidad de la demanda o rechazarla completamente.

Finalmente se concluye que la parte dispositiva de la resolución, a mi juicio analítico, nos da la posibilidad de conocer la respuesta motivada del juzgador, en la cual expresa a las partes las razones de su obrar, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4 La calidad de su parte expositiva fue de rango muy Alta. Se determinó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Al igual que la sentencia de primera instancia, la resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación. Esta resolución es evaluada por el superior jerárquico para una mejor opinión, aquí se evidencia también que la parte enunciativa de la sentencia presenta los aspectos formales como la identificación de las partes, por otro lado, las pretensiones y los puntos controvertidos, apreciados por el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

5. La calidad de su parte considerativa “fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente” (Cuadro 5).

“En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad”.

La resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación, aquí se evidencia también que la parte considerativa de la sentencia presenta los racionios, evaluaciones y la sana crítica que aplica el juzgador, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

6. “Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta”. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad.

La resolución de segunda instancia manifiesta un rango muy superior en esta investigación, aquí se evidencia también que la parte dispositiva de la sentencia presenta el fallo definitivo que aplica el juzgador manifestando a las partes la razón de su obrar, como queda evidenciado en este caso concreto en estudio, lo cual a la vez puede ser analizado por posteriores opiniones con interés en aportar más luz a estos temas.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8)”.

“Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7)”.

Fue emitida por el Juzgado Civil permanente del distrito judicial de Tumbes, donde se resolvió: Declarar fundada, la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por don (a), contra don (b), y en consecuencia, Ordeno que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la avenida Tumbes número trecientos setenta y cuatro del distrito y provincia de Tumbes, cuya área medidas perimétricas, linderos y demás características constan en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos; Expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

“Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.”.

2. “Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)”.

“En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de

las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad”.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

“Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

“Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena;

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad”.

“Respecto a la sentencia de segunda instancia”

“Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 8).

La sala civil de la corte superior de justicia de Tumbes, resolvió Confirmar la sentencia de fecha trece de mayo del año dos mil trece que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario. Expediente N°00255-2012-0-2601-JR-CI-01 del distrito Judicial de Tumbes, 2018. y en consecuencia Ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la avenida Tumbes, cuya área, medidas perimétricas, linderos y demás características constan en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento, con lo demás que contiene.

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

“En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las

partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad”.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

“Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad”.

“Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso respectivamente”.

El producto de la investigación manifestaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018., fueron de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales concernientes, empleados en el presente estudio (Cuadro G7 y H8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a las variables doctrinarias, normativas y jurisprudenciales planteadas en el presente estudio manifestado por el Juzgado civil Permanente de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes (Cuadro G7).

Su calidad se determinó por los resultados en la parte expositiva, considerativa y resolutive que fue: muy alta.(Cuadros A1, B2 y C3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.

Se concluyó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría muy alta y alta, oportunamente (Cuadro A1).

La calidad de la introducción, que fue de categoría muy alta; por lo que se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por lo que en la índole de la posición de las partes que fue de categoría alta; porque se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: expresa y demuestra congruencia con la presunción del querellante; expresa y demuestra congruencia con la presunción del denunciado; expresa y demuestra congruencia con los rudimentos fácticos de la parte querellante y de la parte denunciada y la lucidez;, por otro lado que 1: explicita los asuntos polemizados o figuras descritas concernientes de los cuales se va concluir; no se ubicó.

En relación a estos aciertos, puede garantizar que en el ámbito expositivo de la sentencia de primera instancia es de índole muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y posición de las partes de fue de índole muy alta y alta concernientemente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción.

Ruiz (2017) quine menciona que esta parte expositiva de la sentencia:

Contiene la narración breve, precisa, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Es correcto señalar que no debe incluirse criterio valorativo o calificativo.

2 En la parte considerativa fue de calidad muy alta.

Se concluyó que los productos en materia a la motivación de los actos y la motivación del derecho, que fueron de categoría muy alta (**Cuadro B2**).

En relación a la acicate de los actos se hallaron los 5 variables dispuestas: las causas demuestran la elección de los actos legitimados o inciertos; las causas demuestran el fidedigno de los argumentos; las causas demuestran utilidad de la estimación unificada; las causas demuestran utilidad de las reglas de la buena crítica y la cúspide de la destreza y lucidez.

En la motivación del derecho, se obtuvieron 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a demostrar que la normativa adherida fue elegida en base a actos y presunciones de las partes del proceso específico; las causas se sitúan a interpretar las normas aplicadas, las causas se sitúan a acatar los derechos esenciales, las causas se sitúan a ordenar vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen y la lucidez.

Se puede decir que el principio de acicate es de calidad muy alta tanto para la

motivación de los hechos y la motivación del derecho al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de variables, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos.

La acicate es el acervo de deducción de actos y de legitimación elaborados por el juez, de los cuales afirma su dictamen. impulsar, en la representación procedimental, consiste en establecer, manifestar las pruebas relativas y judiciales que afirman el dictamen. No corresponde a la descripción de las causas del dictamen, sino a su alegato razonado, es decir, pone en evidencia las causas o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Reyes (2016) En esa directriz, sostiene que

El juez al resolver conflictos no es un mero aplicador del derecho, no realiza una tarea mecánica, porque su labor sería meramente subjuntiva, sino que ocurre todo lo contrario ante la indeterminación de los instrumentos normativos debe realizar una tarea especial para la determinación del derecho.

Por el o se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3 La calidad de la parte resolutive es de calidad muy alta.

Se dedujo de acuerdo a la consecuencia de la índole, de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación de la determinación, que fueron de rango alto y muy alto, concernientemente (**Cuadro C3**).

En la utilidad de la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuesta: la manifestación de demostración y conclusión de todas las presunciones debidamente desempeñadas; la manifestación evidencia resolución de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento de demostración y utilidad de las reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en primera instancia; y la lucidez; y 1 variable de la manifestación de demostración y retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente no encontrada..

Por su parte, en la especificación del dictamen, se encontraron los 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra la evocación explícita de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra la evocación clara de lo que se dictamina u establece, la manifestación demuestra la evocación a quién le retribuye ejecutar con la presunción sugerida; la manifestación demuestra la evocación explícita y clara de la destitución; y la lucidez

En la parte resolutive de la sentencia de 1era instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal es de calidad alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

La aplicación de la congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse nada más al respecto de las pretensiones planteadas el cual establece que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de categoría muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en materia de estudio; fue difundida por la SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL concerniente al Distrito Judicial de Tumbes (**Cuadro H8**).

De la misma forma, su índole se dispuso en base a la consecuencia de la índole del ámbito expositivo, considerativo y resolutivo, que fueron de categoría: **alta, muy alta, y alta**, concernientemente (**Cuadros D4, E5 y F6**).

4 La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.

Se dispuso con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de categoría alta y alta, oportunamente (**Cuadro D4**).

En la introducción, se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; por lo que 1: los aspectos del proceso, no se ubicó.

Asimismo en la postura de las partes, se hallaron 5 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; demuestra la pretensión de quién formula la impugnación; y demuestra la pretensión de la parte contraria al impugnante o expresa el secreto o inacción procedimental la lucidez y demostración de forma concreta y evidencia congruencia con los rudimentos relativos, jurídicos que sustentan la impugnación.

En los resultados conseguidos se afirma que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.

Se diagnosticó con vigor en el acicate de los actos y en el acicate del derecho, que determinaron de categoría muy alta y muy alta, oportunamente (**Cuadro E5**).

En el acicate de los actos, se obtuvieron los 5 variables dispuestos: las razones demuestran la elección de los actos demostrados o inciertos; las razones revelan el fidedigno de los argumentos; las causas revelan utilidad de la estimación unificada; las causas revelan utilidad de las pautas de la sana crítica y las cúspides de la destreza; y la lucidez.

Por otro lado, en el acicate de la legalidad, se obtuvieron los 5 variables dispuestas: las causas se dirigen a mostrar que las normativas adheridas ha sido elegida en base a los actos y presunciones; las causas se dirigen a explicar las normas aplicadas; las causas se dirigen a acatar las legalidades esenciales; las causas se dirigen a establecer vínculo entre los actos y las normativas que alegan el dictamen; y la lucidez.

Ajustado a esta consecuencia se puede acotar que el ámbito considerativo es de índole muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las pautas as de sana critica, la destreza y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos.

La motivación: como lo explica López (S.F):

La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan.

6 En la calidad de la parte resolutive fue de rango muy alta.

Tuvo énfasis de la utilidad de la regla de congruencia y la especificación del dictamen que fueron de condición alta y alta, concernientemente (**Cuadro F6**).

En la regla de congruencia, se encontraron 4 de los 5 variables dispuestas: la manifestación demuestra conclusión de todas las presunciones debidamente expresadas en el proceso reclamado; en el argumento la manifestación demuestra conclusión, nada más que de las presunciones desempeñadas en el proceso reclamado; la manifestación demuestra utilidad de las dos reglas preexistentes a las controversias incluidas e impuestas a la controversia, en segunda instancia; y la lucidez; mientras que 1: la manifestación demuestra retribución de la relación recíproca con el ámbito expositivo y considerativo concernientemente, no se ubicó.

En conclusión en la especificación del dictamen, se encontraron 4 los 5 variables dispuestas: La manifestación demuestra evocación explícita de lo que se decide u ordena; la manifestación demuestra evocación clara de lo que se dictamina u establece; la manifestación demuestra a quién le retribuye la legalidad solicitada; y la lucidez. Mientras que 1: la manifestación demuestra evocación explícita y clara de la destitución

de los precios y gastos del proceso no se encontró.

Examinando los resultados se puede manifestar que el ámbito resolutivo es de índole alta puesto que tanto para la utilidad de la regla de congruencia como la especificación del dictamen es de índole alta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Águila, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos (1era Edición) San Marcos.
- Águila, G. . (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Águila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. En H. Alsina, *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercio* (pág. 426). Perú: Escuela de Altos Estudios Jurídicos EGACAL.
- Aguila, G. (2012). *ABC del derecho Procesal Civil*. Lima: Editorial San Marcos.
- Águila, G. (2012). *ABC del derecho Procesal Civil*. Lima-Peru: Editorial San Marcos.
- ALCINA, H. (2009). *Tratado teórico práctico del derecho procesal civil y comercial* (segunda edición ed.). Buenos Aires.
- Alsina, H. (1962). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Ediar Soc .
- ALVAREZ, T. A. (2008). *PROCESOS CIVILES ESPECIALES CONTENCIOSOS* (Vol. SEGUNDA EDICIÓN). CARACAS: PUBLICACIONES UCAB.
- ARIANO DEHO, E. (s.f.). “Algunas notas sobre las impugnaciones y el debido proceso”. *ADVOCATUS N° 9 Revista de estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima.*, 396.
- ASTRAIN, J. S. (04 de 01 de 2017). *BLOGSPOT.PE*. Obtenido de <http://jaimesalasastrain.blogspot.pe>
- Atencio, C. (2018). *Academia.edu*. Recuperado el 27 de octubre de 2018, de https://www.academia.edu/7598125/ELEMENTOS_DE_LA_JURISDICCION_SEGUNDA_EDICION_DE_LA_COUTURE?auto=download
- Bachilleres: Belkys, J. R. (2011). *Teoría General de la Prueba: Objeto de la prueba*. Gaceta Jurídica.
- Bacre, A. (1992). *Hechos y Actos Procesales, Tomo II*.
- Barrera, D. K. (12 de Abril de 2017). *UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO*. Recuperado el 10 de Setiembre de 2018, de La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/1336/Garc%C3%ADa_BDK.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Barrón, G. G. (2012). LOS VAIVENES JURISPRUDENCIALES SOBRE EL. *Derecho y Cambio Social* , 14.
- BAUTISTA, B. (2006). *teoría general del proceso civil*. Lima, lima, Perú: Palestra.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. . Lima: Ediciones Jurídicas.
- BERAUN, M. (SF). VISION TRIDIMENCIONAL DEL DEBIDO PROCESO. LIMA. Obtenido de www.justiciaviva.org.pe/jvnn/05/art/visiontridi.do
- BERMUDEZ, A. R. (18 de ENERO de 2010). LIMA, PERU.
- BERMUDEZ, A. R. (29 de MAYO de 2013). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- bermudez, a. r. (4 de julio de 2013). <http://blog.pucp.edu.pe>. Recuperado el 21 de noviembre de 2017, de [/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-](http://blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-)

- de-sentencia-requisitos-vicios/:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>
- Bermudez, A. R. (4 de febrero de 2015). *http://blog.pucp.edu.pe*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/02/04/interes-y-legitimidad-para-obrar-como-presupuestos-procesales/>
- BERMUNEZ, A. R. (22 de AGOSTO de 2013). *BLOG.PUCP.EDU.PE*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/partes-acumulacion-litisorcicio-intervencion-de-terceros-y-sucesion-procesal-en-el-codigo-procesal-civil/>
- BETANCUR, R. A. (2008). *JUEZ, SENTENCIA, CONFECCIÓN Y MOTIVACIÓN*. BEPRESS.
- BRACHO, J. H. (2008). la accion procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda. *revista de ciencias jurídicas universidad rafael urnadeta*, 102.
- Burgos, J. (2 de Abril de 2010). Recuperado el 17 de Junio de 2018, de La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas): www.civilproc
- Burgos, J. (2 de Agosto de 2010). Recuperado el 13 de Octubre de 2018, de <http://www.civilproc>
- Cabanel as de Torres, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires,: Heliasta.
- Cabanel as, E. (1996). Diccionario Jurídico Elemental. En E. Cabanel as, *Diccionario Jurídico Elemental* (pág. 177). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanel as, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones Legales*. Lima: (15 Edic) Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: (17 ava. Edicion).
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Lima: RODHAS.
- CALAMANDREI. (03 de Mayo de 2009). *Capítulo IX "Partes Procesales"*. Obtenido de Capítulo IX "Partes Procesales": <http://dpcuni.blogspot.pe/2009/05/capitulo-ix-partes-procesales.html>
- CAMACHO, W. G. (2015). *La Justicia en el Perú "cinco grandes problemas"*. Lima: Gaceta Juridica.
- Cappel etti, M. (1984). "Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional, en Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales. En *"Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional, en Tribunales constitucionales europeos y derechos fundamentales* (págs. 599-662.). MADRID: Juristas Editores.
- CARDENAS, S. L. (2008). *parte expositiva de sentencia*.
- Cari, J. M. (28 de marzo de 2016). Competencia funcional en lo contencioso administrativo. Arequipa, Perú.
- CARLOS ARELLANO GARCÍA. (2006). *TEORÍA GENERAL DEL PROCESO*. 352: Porrúa.
- Carnelutti. (Marzo de 2010). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html#_ftn2
- CARNELUTTI, F. (s.f). *Sistema de Dercho Procesal Civil* (Vol. tomo II). buenos aires: uteha.

- CARRIÓN. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (Vol. I). Lima: GRJLEY.
- CARRION LUGO, J. (2001). *Derecho Procesal Civil, volumen I*. Lima: Grijley.
- CARRIÓN, J. (2004). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: GRJLEY.
- Carrión, L. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima: Volumen I.
- Castañeda, E. P. (setiembre de 2009). *Defensoria del pueblo*. (M. Razzeto., Ed.)
Recuperado el 15 de octubre de 2018, de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-145-vf.pdf>
- Castil o, M. y. (2010). *Manual de DerechProcesal Civil*. Lima: Juristas Editorial EIRL.
- Castro, P. (06 de Julio de 2015). *Docslide.NET*. Obtenido de <http://myslide.es/documents/de-la-ejecucion-de-la-hipoteca.html>
- Chaname, R. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitucion*. Lima: 4ta.Edicion.
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. En *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Chanamé, R. (2009). *Derecho Constitucional*. Lima: Jurista Editores.
- Chavesta, E. P. (2013). *Monografías.com*. Recuperado el 15 de 10 de 2018, de <https://www.monografias.com/trabajos55/ley-del-silencio-administrativo/ley-del-silencio-administrativo.shtml>
- CHIOVENDA, G. (1996). *DICCIONARIO ENCICLOPEDICO DE DERECHO USUAL*. BUENOS AIRES.
- Chiovenda, G. (2003). *Curso de derecho procesal civil*. México: Oxford University Press.
- Coaguila, J. (23 de Noviembre de 2009). *ALEXANDER RIOJA BERMUDEZ*. Obtenido de LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/author/a20045717/page/27/>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- CORTES, F. P. (2009). LINEA DE INVESTIGACIÓN DERECHO Y FAMILIA. *REVISTA REPUBLICANA*, 156.
- CORTEZ, U. T. (s.f). *Manual del Martillero: Apuntes para unareflexión*. argentina: ediciones juridicas cuyo.
- Couture, E. (1980). Vocabulario Jurídico. En E. Couture, *Vocabulario Jurídico* (pág. 369). Buenos Aires: Desalma.
- COUTURE, E. (1980). *VOCABULARIO JURÍDICO*. BUENOS AIRES ARGENTINA.
- COUTURE, E. (1985). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: (4ta Edicion).
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: (4ta.Edicion) Jurista Editores.
- COUTURE, E. (15 de julio de 2016). *LEGIS.PE*. Obtenido de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

- COUTURE, E. J. (1997). *Fundamentos Del Derecho Procesal Civil*,. Buenos Aires: Depalma.
- Cusi, A. E. (25 de Abril de 2005). *Constitución Comentada*. Obtenido de Gaceta Jurídica: <https://andrescusi.files.wordpress.com/2014/03/constitucion-politica-comentada-gaceta-juridica-tomo-ii.pdf>
- cusi, a. e. (22 de agosto de 2013). proceso de conocimiento. lima, lima, Perú.
- Davila, F. (01 de abril de 2014). *Scribd*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <https://es.scribd.com/document/215734531/El-Proceso-Civil>
- Delgado, J. (2015). Recuperado el 11 de noviembre de 2018, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUmJYyNjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoA9DC28TUAAAA=WK E
- Echandia, D. (1984). *Teoria General del Proceso*. Buenos Aires: Edit.Universidad Cooperadoda de Derecho y Ciencias Sociales.
- ECHANDIA, D. (2005). *TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA JUDICIAL*. TEMIS S.A. Editores, J. (2013). *Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros*.
- EDITORES, J. (2016). *TITULO PRELIMINAR DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. LIMA: JURISTASEEDITORES.
- Enciclopédico, D. (2009). Editorial, S.L.
- Enrique Mendoza Ramírez. (2014). La calidad en el sistema de administración de justicia.
- Espinosa, E. (2016). *Revista PUCP*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <file:///C:/Users/Renzo/Downloads/13541-53918-1-PB.pdf>
- ESTRADA, H. (11 de noviembre de 2015). *www.tareasjuridicas.com*. Recuperado el 19 de Noviembre de 2017, de [concepto-de-accion-y-pretension: http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/](http://tareasjuridicas.com/2015/11/11/concepto-de-accion-y-pretension/)
- Ferro, P. S. (2013). Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo. *Revista oficial del poder judicial*, 217.
- Figuroa, A. (21 de febrero de 2016). Opinión. *La corrupción viene desde Colón*, pág. 9.
- Francesco Carnelutti. (1959). Instituciones del proceso civil. En F. Carnelutti, *Instituciones del proceso civil* (pág. 31). Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.
- GALVEZ, J. M. (2014). *INTRODUCCION AL PROCESO CIVIL*.
- GALVEZ, J. M. (s.f). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Universidad de Lima*, 1.
- GODO, J. M. (S.F). *LA ORALIDAD EN EL CODIGO PROCESAL CIVIL PERUANO*. lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gordil o, A. (2005). *Tratado de Derecho Administrativo*. Argentina: 8va.Edicion Buenos Aires.
- GRINOVER, P. (2000). *“La iniciativa instructora del juez en el proceso penal acusatorio”*. Buenos Aires.
- GUASP. (03 de Julio de 2015). Obtenido de Declaración de parte: <http://myslide.es/documents/declaracion-de-partes.html#>
- HERNÁNDEZ, F. M. (20 de Mayo de 2017). *UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL SUR*. Recuperado el 3 de Junio de 2018, de DESALOJO EN EL CONTEXTO DE

- OCUPACIÓN - CASACIÓN N° 2195-:
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/273/HERN%C3%81NDEZ-1-Trabajo-Desalojo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- HERNANDEZ, I. C. (2003). *La motivación de las Sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010). *Código Procesal Civil*. Lima: Tomo I Editorial Moreno SA.
- Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil*.
- HINOSTROZA, C. (2004). *ANTECEDENTES DE HECHO*. LIMA.
- Hinostroza, M. A. (1999). *Medios Impugnatorios en el Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Huapaya Tapia, R. (2006). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. En R. Huapaya Tapia, *Tratado del Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista Editores.
- Huapaya Tapia, R. (2006). Tratado del Proceso Contencioso Administrativo. Lima: Jurista Editores.
- IBÁRCENA, L. Z. (S.F). LA TEORIA DEL PROCESO. *DIALNET*, 705.
- ILLANES, F. (2010). *LA ACCIÓN PROCESAL*. LA PAZ - BOLIVIA: BARUCHCOLLEGE.
- ILLANES, S. M. (2010). derecho procesal civil "la demanda y sus efectos jurídicos". *revista juridica docentia et investigatio* , 118.
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Jurídico*. Obtenido de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Laferriere, F. (s.f.). *derecho.posgrado.unam.mx*. Recuperado el 10 de octubre de 2018, de http://derecho.posgrado.unam.mx/congresos/ivci_vmدا/ponencias/FrancoisLaferriere.pdf
- LANDA, C. (2002). *Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela*. Obtenido de www.pucp.edu.pe: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/con_art12.PDF
- Lara, C. G. (2000). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford.
- Lara, C. G. (2000). *Teoría General del Proceso*. México: Oxford.
- Lara, C. G. (2014). *Teoría General del Proceso*. *ISSUU*, 17.
- Lara, C. G. (s.f.). *Teoría General del Proceso*. Oxford.
- Ley, 2. (2010). *Ley 27584 Proceso contencioso administrativo*. Lima.
- López, J. P. (S.F). *LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD*. Recuperado el 17 de 11 de 2017, de www.derechocambiosocial.com:file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561.pdf
- LUIS, D. P. (SF). *ESTUDIOS SOBRE LA JURISPRUDENCIA CIVIL*.
- Manuel., O. (2001). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- MARCIAL, R. C. (2002). *IDEAS SOBRE QUE ES APRENDER Y ENSEÑAR DERECHO EN UN PREGRADO*. LIMA: FONDO EDITORIAL PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU.
- Márquez, F. (03 de Noviembre de 2013). *Derecho Procesal Civil en Línea*. Recuperado el 04 de Noviembre de 2018, de

- <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.com/2010/11/la-accion.html>
- MARTEL CHANG, R. (2003). *Tutela Cautelar y Medidas Autocompositivas en el Proceso Civil*. Lima: Palestra.
- Martínez Bravo, J. A. (14 de JULIO de 2010). *DERECHO ADMINISTRATIVO BOLIVIANO*. Recuperado el 20 de Octubre de 2018, de SANTA CRUZ DE LA SIERRA: <http://www.mvabogados.com.bo/pdf/derecho-administrativo-boliviano.pdf>
- MESSINEO. (s.f.). *CITADO*.
- MIMENZA, O. C. (S.F). *15 TIPOS DE INVESTIGACIÓN*.
- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. (18 de JUNIO de 2017). *Legis.pe*. (I. M. CALDERÓN, Ed.) Recuperado el 08 de 10 de 2018, de <https://img.legis.pe/wp-content/uploads/2017/08/Minjus-Descarga-en-PDF- la-versi%C3%B3n-actualizada-del-TUO-de-la-Ley-del-Procedimiento-Administrativo-General-Ley-27444.pdf>
- MONROY. (1996). *Introducción al Proceso Civil*. Bogota: Temis.
- MONROY GALVEZ, J. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. Lima: Palestra Editores.
- Montoya Ortlieb, J. G. (2011). *Monografías*. Recuperado el 2018 de Noviembre de 12, de El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo (Perú): <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo- y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativo- y-proceso-contencioso-administrativo2.shtml>
- Monzón, L. (2011). *Comentario Exegético que regula el Proceso Contencioso Administrativo*. (M. M. Puente, Ed.) *Ediciones Legales*, 08 - 13.
- Morales, R. (2009). *Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y LOPNA*. Librería J. Rincón G. C.A.
- Muñoz, E. C. (2001). CORTE CONSTITUCIONAL.
- N, P. J. (2005). *DERECHOPROCESALCIVIL*.
- nagel, t. (s.f.). Recuperado el 13 de Noviembre de 2017, de http://www.palermo.edu: http://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/09Jurica07.pdf
- Napurí, C. G. (Junio de 2013). <https://www.minjus.gob.pe>. (©. I. S.A.C., Ed.) Recuperado el 10 de octubre de 2018, de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-del-Procedimiento-Administrativo-General-Christian-Guzm%C3%A1n-Napur%C3%AD.pdf>
- NORIEGA, J. S. (2005). *LA CONSTITUCIÓN POLITICA COMENTADA*. En W. GUTIERREZ. LIMA, LIMA, PERÚ: GACETA JURIDICA.
- Omar sumaria Benavente, (. u. (s.f.). *administración de justicia desafíos y oportunidades. .*
- Orbe, D. R. (s.f.). *Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm*. Obtenido de http://sisbib.unmsm.edu.pe/Bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Ortega van Beusekom, J. P. (10 de MARZO de 2012). *"Nulidad en el Proceso"* . Recuperado el 2018 de SETIEMBRE de 2018, de Campus Central: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>
- Osorio Manuel. (2011). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* . buenos aires: heliasta.
- Osorio, M. (1999). *"Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales "*. Lima:

- Healista.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: DATASCAN.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electronica DATASCAN SA.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Guatemala: (Edición Electronica) DATASCAN S.A.
- OSTOS, J. M. (2012). *INTRODUCCIÓN AL DERECHO PROCESAL*.
- P., J. F. (1976). *Instituciones de derecho procesal civil*. Obtenido de Instituciones de derecho procesal civil:
[http://www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf/cj2n2/REVISTA%20CUESTIONES%20JURÍDICAS%20VOL%202%20Nº%2020\(Sin%20Subrayados\)%20-%20accion.pdf](http://www.uru.edu/fondoeditorial/revista/pdf/cj2n2/REVISTA%20CUESTIONES%20JURÍDICAS%20VOL%202%20Nº%2020(Sin%20Subrayados)%20-%20accion.pdf)
- Pacori Cari, J. M. (2015 de Setiembre de 2015). *Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas*. Recuperado el 12 de Julio de 2018, de http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html
- Pacori, & Lujano. (22 de marzo de 2016). *corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.com*. Recuperado el 02 de noviembre de 2018, de <https://corporacionhiram.servicioslegales.blogspot.com/2012/05/los-principios-del-proceso-contencioso.html>
- Pacori, J. (09 de abril de 2015). Derecho administrativo tema IV. Arequipa, Perú.
- Pacori, J. (21 de marzo de 2016). Finalidad de Proceso Contencioso Administrativo. Arequipa.
- Pareja Miranda, J. L. (1 de Junio de 2016). *UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO*. Recuperado el 15 de Octubre de 2018, de “EL PROCESO DE DESALOJO Y EL ARBITRAJE COMO JUSTICIA ALTERNATIVA EN FAVOR DE LOS LITIGANTES DE:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/181/PAREJA%20MIRANDA%20C%20JORGE%20LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pásara, L. (2014). ¿ES POSIBLE REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ? *Argumentos*, 7.
- PEÑA, R. E. (2010). *TEORIA GENERAL DEL PROCESO* (SEGUNDA EDICIÓN ed.). BOGOTA: ECOE EDICIONES.
- PEÑUELAS, R. (2010). *Metodos de Investigación*.
- Peruano, E. (01 de Noviembre de 2015). *Justicia Viva*. Obtenido de Ley N° 27584, Ley que Regula El Proceso Contencioso Administrativo:
http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2008/setiembre/04/reglamento_contencioso.pdf
- Pierinna, C. (2018). *SlideShare*. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de https://es.slideshare.net/pieri_18/proceso-contencioso-administrativo-8564949
- Pinto, A. (26 de Mayo de 2011). Recuperado el 11 de Noviembre de 2018, de PROCESO DE DESALOJO: <http://pintoarce.blogspot.com/2011/05/proceso-de-desalojo.html>
- QUISBERT. (2012). *Apuntes juridicos*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de

- <https://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/ncdj.html>
- QUISBERT, E. (2010). LA PRETENSIÓN PROCESAL. *CED*, 2.
- QUISBERT, E. (FEBRERO de 2012). "Noción, Concepto y Definiciones de la Jurisdicción", *Apuntes Juridicos.com*. Recuperado el 13 de NOVIEMBRE de 2017, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe>:
<https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/ncdj.html>
- R, C. (2009). Comentarios a la Constitución. En *Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición)*. Lima: Jurista Editores.
- Ramirez, S. (2015). <https://www.academia.edu>. Recuperado el 08 de noviembre de 2018, de
https://www.academia.edu/23328565/COMENTARIO_EXEGETICO_A_LA_LEY_QUE_REGULA_EL_PROCESO_CONTENCIOSO_ADMINISTRATIVO_LORETTA_MONZON
- Ramos, J. (13 de Enero de 2013). Recuperado el 27 de Noviembre de 2018, de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU: <http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil-jose-ramos-flores-1-1.html>
- Ramos, J. (13 de Enero de 2013). *INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU*. Recuperado el 16 de Octubre de 2018, de <http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/el-proceso-civil-jose-ramos-flores-1-1.html>
- REYES, M. A. (2016). *La Motivación de las decisiones judiciales y una aproximación al principio de derrotabilidad*. LIMA, LIMA, PERÚ: Palestra 2016.
- Rioja. (23 de Noviembre de 2009). *Alexander Rioja Bermudez*. Obtenido de Los puntos controvertidos en el Proceso Civil:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- RIOJAS, B. A. (2009). *LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS EN EL PROCESO CIVIL*. LIMA: BLOG. PUCP.
- ROCCO, U. (s.f). *Tratado de Derecho Procesal Civil* (tomo II ed.). Buenos Aires: temis bogota.
- Rodriguez, D. F. (22 de marzo de 2016). *Drecho y perspectiva*. Recuperado el 10 de noviembre de 2018, de <http://derechoyperspectiva.es/la-postulacion-de-los-funcionarios-publicos-en-el-procedimiento-contencioso-administrativo/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: (1 ra.Edicion) MARSOL.
- Rojas, D. P. (01 de setiembre de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 08 de 10 de 2018, de <https://legis.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/>
- Rojas, D. P. (01 de setiembre de 2018). *Legis.pe*. Recuperado el 08 de 10 de 2018, de <https://legis.pe/ley-procedimiento-administrativo-27444/>
- Rosemberg, L. (Marzo de 2010). *Apuntes Jurídicos*. Obtenido de La Pretensión Procesal: http://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/prepro.html#_ftn2
- RUIZ, R. G. (2 de enero de 2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Recuperado el 14 de noviembre de 2017, de <http://cronicasglobales.blogspot.pe>:
<http://cronicasglobales.blogspot.pe/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- Salazar, I. (14 de mayo de 2014). *SCRIBD*. Recuperado el 31 de octubre de 2018, de

- <https://es.scribd.com/document/226464100/Trilogia-de-Podetti>
- Saldaña Barrera, E. E. (2002). *Proceso Contencioso Administrativo peruano: Circulo Derecho Administrativo*, p,12.
- SAN MARTIN CASTRO. (1999). *Derecho procesal penal. Volumen I*. En SAN MARTIN CASTRO. Lima: Grijley.
- Sánchez, B. (2018). Obtenido de <https://mail.google.com/mail/ca/u/0/#inbox/FMfcgxvzLWwLlbspJWFWWhpPNCftgScJH?projector=1&messagePartId=0.6>
- Sandoval, N. (15 de Marzo de 2011). *El proceso contencioso administrativo*. Obtenido de *El proceso contencioso administrativo*: http://aempresarial.com/web/revitem/43_12212_59205.pdf
- SEGRE. (1930). *MATERIA DE SIMULACIÓN*.
- Segura, P. L. (22 de setiembre de 2015). *lizerindex.blogspot.com*. Recuperado el 05 de noviembre de 2018, de <http://lizerindex.blogspot.com/2015/09/capacidad-procesal-del-administrado.html>
- Sendra, G. (23 de marzo de 2013). *Typepad*. Obtenido de *La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación.*: <http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Soria Ramírez, E. B. (15 de Abril de 2017). *“LA EXIGENCIA DE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA Y EL DERECHO DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN”*. Recuperado el 23 de Mayo de 2018, de (Distrito Judicial de Huánuco, 2012-2016): <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/504/SORIA%20RAMIREZ%20C%20ENA%20BEATRIZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sousa, R. F. (2015). *FORSETI*. (D. Editores, Editor) Recuperado el 10 de octubre de 2018, de <http://forseti.pe/revista/propiedad-intelectual-y-comercio-exterior/articulo/la-regulacion-de-los-recursos-administrativos-en-el-ordenamiento-juridico-administrativo-peruano>
- TAMAYO, M. T. (S.F). *TIPOS DE INVESTIGACIÓN*.
- Tapia, M. (2000). *Metodología de la investigación*.
- TARUFFO, M. (2009). *Justicia Civil; la Motivación de la Sentencia*. madrid barcelona: marcial pons.
- TICONA POSTIGO, V. (1998). *“El Debido Proceso y la Demanda Civil”*. Tomo II. Lima: RODHAS.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa.
- Toca, V. (2015). *Slider Player*. Recuperado el 30 de octubre de 2018, de <https://slideplayer.es/slide/2972888/>
- TORRES VÁSQUEZ, A. (2007). "Acto Jurídico". Lima: IDEMSA.
- TORREZ VÁSQUEZ, A. (1998). *Acto Jurídico*. Lima.
- valdovinos, r. b. (2004). *Teoría general del proceso y derecho procesal civil - segunda edición*. mexico: limusa - noriega editores.
- Vásquez, A. t. (2007). LIMA: IDEMSA.

- Vega, J. (03 de Marzo de 2018). *Enciclopedia Juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2018, de <https://diccionario.leyderecho.org/jurisdicción/>
- VESCOVI, E. (1999). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis S.A.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. Tomo I*. Lima: RODHAS.
- Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil. Tomo I. (4ta. Edición)*. Lima: RODHAS.
- EL PERUANO. (2008). La valoración de la prueba Jurídica . *La valoración de la prueba Jurídica* .

ANEXOS

ANEXO 1

EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE N° 00255-
2012-0-2601-JR-CI-01

JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES

(SENTENCIA)

JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 00255-2012-0-2601-JR-CI-01

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : (C)

DEMANDADO : (A).

DEMANDANTE : (B).

RESOLUCIÓN N° 08

TUMBES, TRECE DE MAYO—

DEL AÑO DOS MIL TRECE-----

I.- VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de folios trenticinco; don (A), interpone demanda de desalojo contra (B), con el objeto que este cumpla con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características constan en la Escritura Pública que anexa como prueba, solicitando que se le haga entrega del inmueble *sub litis*, bajo apercibimiento de lanzamiento con la fuerza pública. Hace extensiva la demanda al pago de costos y costas del proceso en caso de que el emplazado ofrezca resistencia a la pretensión.-

II.- ANTECEDENTES

1.- Hechos en que sustenta la pretensión: El actor refiere su petitorio que el inmueble submateria lo adquirió por contrato de compra venta celebrando con el emplazado (B), habiéndosele otorgado la respectiva Escritura Pública por intermedio de este mismo Juzgado ante la negativa manifiesta del vendedor que al haberse extinguido el derecho de propiedad del demandado por efecto de lo dispuesto en el inciso I del Artículo 968 del Código Civil el emplazado tiene la condición de precario, quien no obstante la Carta Notarial que le curso con fecha 16 de Agosto del 2012 se resiste a entregarle el bien, incumpliendo su obligación de vendedor y además hechos que allí precisa.

Ampara su pretensión en el Artículo 2 Numeral 16 de la Constitución Política; en el Artículo 923 y 911 del Código Civil.-

2.- Pretensión Contradictoria del: Mediante escrito del Folio 86 el demandado (B), comparece al proceso y contesta la demanda manifestando entre los hechos que al otorgarse la Escritura Pública de venta se ha incurrido en un error garrafal pues, la Jueza que la otorga refiere que está procediendo en rebeldía del Gobierno Regional, por lo que dicho documento no surte efecto legal alguno al no haberse requerido al Gobierno Regional para que otorgue la Escritura; agregada así mismo que no es ocupante precario del predio ya que reiterada jurisprudencia nacional puntualiza que la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser atendido como ausencia absoluta de cualquier otra circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; menciona también el actor no tiene inscrito el inmueble y si lo tiene el recurrente; es decir que el demandante no puede oponer su título resultando por ello ser un poseedor de buena fe. Además el actor con sus familiares han pretendido desalojarlo originándose el Expediente Penal N° 293-2010 ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, donde fue condenado el accionante y demás hechos que allí precisa.- Ampara sus argumentos en el Artículo 911, 2010, 2012, 2013 y 2016 del Código Civil; Artículos 424 y 442 del Código Adjetivo.-

3.- Trámite del Proceso: Por resolución número uno de folios cuarenta se admite a trámite la demanda en la vía del proceso sumarísimo, notificándose al emplazado conforme a ley. Por resolución número dos se admite a trámite la contestación de la demanda formulada por el emplazado. Mediante Resolución N°3 se inhibe la señora Juez a cargo del Juzgado Civil pasando los autos a cargo del suscrito en su condición Juez Titular del Juzgado Mixto.- A folios setenta y tres se lleva a cabo la Audiencia Única en los términos que contiene el acta de su propósito de folios setenta y tres, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.-

III.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

Primero: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que deberíamos denominar como privado; y la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso; y estando a lo que dispone el último párrafo del Artículo 121 del Código acotado, se tiene que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o el proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.-

Segundo: De los puntos controvertidos.-

El actor, (A)., interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra don (B)., con la finalidad que le entregue debidamente desocupado el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Tumbes N°964 de esta ciudad de Tumbes, por las razones expuestas en su petitorio; por lo que en la Audiencia Única de folios setenta y tres se ha fijado los siguientes **puntos controvertidos:** **1).-** Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de la litis.- **2).-** Determinar si la parte demandada ejerce la posesión del inmueble sin título alguno o el que tenía ha fenecido.- **3).-** De ser el caso determinar si corresponde que el demandado entregue el inmueble al

demandante; por lo que en este caso corresponde emitir pronunciamiento final en base a los hechos controvertidos expuestos y a los medios probatorios aportados.

Tercero: De los medios probatorios.

Teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 188, 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, referidos **a)** la finalidad de los medios probatorios, como es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los controvertidos y fundamentar sus decisiones; **b)** la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; **c)** todos los medios probatorios son valorados por el juzgado en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, **d)** sin embargo, en la resolución a emitirse solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión y **e)** que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión será declarada infundada; aunado a ello que el Juez no puede basar el fallo en medios probatorios no admitidos.-

Cuarto: Del primer punto controvertido:

De la revisión de autos se verifica, que el demandante (A), es propietario del inmueble materia de desalojo ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes; su derecho de propiedad se encuentran acreditado con **el original del Testimonio de Escritura Pública de compra venta inserta de folios 4 a 31 otorgada por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, en rebeldía del vendedor (B),** instrumento público que reúne los requisitos previstos en el Artículo 235 del Código Adjetivo, por lo tanto mantiene su eficacia mientras no se haya declarado judicialmente su ineficacia.- Además para judicatura el derecho a la propiedad debe permitir a su titular el ejercicio de sus atributos si no media una situación que justifique la presencia de un tercero invadiendo el vinculo jurídico que une a su titular por el bien, quedando con ella desvirtuados los argumentos esgrimíos por el emplazado al contestar la demanda.-

Quinto: Del segundo hecho controvertido.

El demandante manifiesta también que en virtud al título de propiedad que posee con fecha 16 de Agosto del 2012 curso una Carta Notarial al demandado, cuya copia corre agregada a folios 32, para que en el plazo 72 horas le entregue el bien submateria, verificándose de autos que hasta la fecha no ha cumplido con hacer efectiva la entrega del predio solicitado.-

Sexto: Del tercer hecho controvertido.

En este caso se debe tener en cuenta que cuando se trata de acciones que tengan como pretensión la restitución del bien por ocupación precaria el actor necesariamente debe ser el propietario del predio por lo que resulta necesario que el demandante acredite con título idóneo la propiedad del bien cuya restitución pretende, hecho que el actor tiene acreditado con la Escritura Pública inserta a folios cuatro; y por el lado de la parte pasiva de la relación procesal, corresponde establecer que el demandado ocupan el predio en calidad de precario, ya sea porque carece de título alguno que legitime su posesión también porque el título alguno que legitime su posesión, o también porque el título que tenga haya fenecido, conforme así lo regula el artículo 911° del Código Civil y como de lo actuado se verifica que el emplazado vendió el predio ha fenecido por haber transferido el bien a favor del accionante, convirtiéndose por lo tanto en poseedor precario.-

Sétimo: Que de acuerdo con lo expuesto, habiéndose acreditado que el demandante (A)., es propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes, no siendo la inscripción registral constitutiva de derechos sino declarativa de los mismos; y que el demandado (B). se encuentra en uso del bien sin título que lo faculte a ello y que tampoco abona merced conductiva alguna; sin que en autos son haya probado lo contrario.-

Octavo: Debemos de mencionar, también, que la defensa esgrimida por el demandado al contestar la demanda en modo alguno cuestiona la transferencia del dominio respecto del inmueble objeto de Litis, limitándose a señalar que la escritura pública que recauda la demanda presentaría algún error material, que sin embargo analizado el citado instrumento no advertimos; en buena cuenta, implícitamente, se admite que (B), transfirió el bien en cuestión al ahora demandante, y esta situación jurídica no se

modifica ni altera por la falta de anotación registral, toda vez que quienes se hallan vinculados con el acto traslativo de dominio resultan ser precisamente demandante y demandado.

Con lo cual el demandado tiene la calidad de propietario en la conducción del inmueble sub Litis, desde que carece de título que le faculte el ejercicio de la posesión, en detrimento en quien tiene la calidad de propietario pero que no ejerce la posesión, verificándose la concurrencia de las exigencias contenidas en el Artículo 911 del Código Civil pues es posesión precaria: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

Encontrándose facultado el actor ha ejercer la acción de desalojo que prevé el Artículo 586 del Código Civil, pues tienen legitimidad para intervenir en un proceso de desalojo: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598 considere tener a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien es exigible la restitución”.

En buena cuenta, estando a las consideraciones anotadas, corresponde estimar la demanda en todo cuanto contiene.

III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.-

Por las razones expuestas y las demás que resultan de autos, en aplicación del Artículo 188, Artículo 196 del Código Procesal civil, concordante con el Artículo 138 de la Constitución Política del Perú, administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO:**

1.- DECLARANDO FUNDADA, la demanda de **DESALOJO** por ocupante precario interpuesta por don **(A)**, contra don **(B)**,. y en consecuencia,

2.-ORDENO que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Tumbes número treientos setenta y cuatro del distrito y provincia de Tumbes, cuya área medidas perimétricas, linderos y demás características

constan en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos;

3.- Consentida o ejecutoriada que se la presente resolución **CUMPLASE** y en su oportunidad **ARCHIVASE** el expediente conforme a ley **NOTIFIQUESE** como corresponda.-

EXPEDIENTE N° :00255-2012-0-2601-JR-CI-01

DEMANDANTE : (A),.

DEMANDADO : (B),.

MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARTIA.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

TUMBES, doce de noviembre—

Del año dos mil trece-----

VISTOS: En audiencia pública, con el expediente de la causa y el acta de audiencia que antecede:

I. RESOLUCIÓN IMPUGNADA

Es materia de impugnación la sentencia de fecha trece de mayo del año dos mil trece que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por (A),. contra don (B), y en consecuencia ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Tumbes, cuya área, medidas perimétricas, linderos y demás características constan en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento con los demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

El apelante, sostiene que la impugnada adolece de los siguientes errores de hecho y derecho:

- a) Que, resulta incorrecta la conclusión a la que se llega en el sexto considerando de la sentencia recurrida, ya que según la escritura pública que se acompaña el señor juez está procedimiento en rebeldía del Gobierno Regional de Tumbes [que] ha otorgado a favor del demandante, es de indicar que esta escritura pública tal como está redactada no surte ningún efecto legal alguno, ya que el supuesto vendedor rebelde es el Gobierno Regional de Tumbes, el mismo que no ha sido requerido para otorgar escritura pública alguna, como si fuera dicha entidad la que realizo la venta al demandado mas no el demandante, es decir se establece una compra venta entre personas jurídicas naturales, en tal sentido en virtud del principio de literalidad, la escritura pública presentada por el demandado resulta ineficaz.
- b) Que, se incurre en error de hecho ya que en dicho contrato verbal se pactó el precio del bien con el demandado (debe ser demandante) en la suma de US\$20,000.00 (veinte mil Dólares Americanos) los mismos que no ha cumplido con cancelar en su totalidad.
- c) Que, al demandado se le denomina, poseedor precario porque mediante contrato de compra venta de bien inmueble transfiere al comprador sin embargo no hay precariedad en el propietario vendedor de un bien que no cumple con realizar la entrega a pesar de su obligación contractual, es decir el comprador no es poseedor aun el mecanismo de tutela para el comprador no es el desalojo por precario sino la demanda de cumplimiento de contrato, asimismo se aprecia que en los fundamentos de hecho del demandante exige el derecho de propiedad con argumentos propios de la acción reivindicatoria desnaturalizando la vía procesal.
- d) Que el demandante no tiene el título inscrito en registros públicos y si lo tiene el demandado, es decir que el demandante no puede oponer su título, resultando ser un poseedor de buena fe, al amparo del artículo 2016° la

prioridad del tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, asimismo el demandante debe reivindicar su bien en la vía ordinaria, mas no demandar ocupante precario pues el demandado no tiene tal condición. Se precisa como pretensión impugnatoria para que sea revocada la demanda y reformándola declare improcedente.

III. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, siendo esto así, se desprende que el fundamento de esta institución jurídica radica en el principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada nuevamente.

SEGUNDO: A manera de preámbulo, es menester precisar que el Código Civil en su artículo 911° ha señalado de manera meridiana que *“la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”* De aquella definición se obtiene que para que se presente el supuesto normativo antes mencionado, es necesario que ocurran los siguientes elementos **a)** Se acredite el derecho real del actor; y que **b)** Exista posesión ilegítima, esto es posesión sin título alguno o cuando el que se tenía había fenecido.

TERCERO: El desalojo, según lo normado en el artículo 585 del Código Procesal Civil, concordantes con los artículos 546°,586° y demás pertinentes del citado cuerpo normativo, es aquel proceso de cognición sumaria que protege de una forma eficaz el interés del titular de un derecho real, sea este

propietario o poseedor del mismo, restituyendo a su favor un bien que ilegítimamente posee otra persona. En el caso de autos, el demandante ha interpuesto ante el órgano jurisdiccional demanda de desalojo por ocupación precaria aduciendo que adquirió la propiedad del bien inmueble materia del presente proceso, el mismo que se encuentra ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de esta ciudad mediante contrato de compra venta celebrado con el demandado, no obstante éste se resiste a hacer entrega del bien, incumpliendo de esa manera una de las obligaciones como vendedor que es hacer efectiva la entrega del bien. Asimismo, para la resolución del presente caso, es pertinente tener en consideración que mediante Testimonio de Escritura Pública N° 505-Es: 1067 Vta. De fecha cinco de Julio del año dos mil doce, de folios cuatro a treinta y uno, se acredita la propiedad del inmueble sub litio, el cual corre como medio probatorio de la pretensión postulada.

CUARTO: De conformidad con lo precisado en el considerando precedente, se encuentra plenamente acreditada la propiedad del bien material de Litis a favor del demandante, respecto del inmueble sub materia, por lo que la protección de este derecho subjetivo se encuentra garantizado por el ordenamiento jurídico, el mismo que según lo normado en el artículo 923° de la norma sustantiva, constituye”....*el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien...*”, por lo tanto, definido esto, es menester, en virtud a que la posesión en el presente caso ha sido **precaria**, verificar . i)si el demandado posee el bien materia de proceso; y ii)si dicha posesión ha sido ejercida sin título alguno o cuando este había fenecido.

QUINTO: Estando a lo antes precisado, del análisis de autos se aprecia que el demandante se limita simplemente a cuestionar la formalidad del documento que acredita la propiedad del inmueble sub materia, cuestionamientos subjetivos que para el caso de autos en nada enervan su eficacia probatoria, manteniéndose así mientras no se haya declarado judicialmente lo contrario, pues conforme se aprecia el mismo reúne los requisitos que preconiza el artículo 235° del Código Procesal Civil,

resultando por lo tanto acreditado el derecho real del actor. Ahora bien, aclarado este punto, consecuentemente, corresponde verificar si existe, por parte del demandado, posesión ilegítima, esto es posesión sin título alguno o cuando el que se tenía había fenecido.

SEXTO: Del escrito postulatorio de demanda se aprecia que el bien inmueble sub Litis fue adquirido por el demandante mediante contrato de compra venta celebrado con el demandado, hecho el cual no ha sido cuestionado por el emplazado, por lo tanto si bien es cierto existía un título que amparaba el derecho real del demandado, mediante dicho contrato el referido título había fenecido emergiendo consecuentemente la figura del poseedor respecto del demandado, y por ende la exigibilidad del derecho de propiedad del demandante, fundamento de la sentencia que ha sido cuestionado por el demandado en su escrito impugnatorio con el argumento de que el testimonio de escritura pública que ostenta el demandado no ha sido inscrito en registros públicos como si lo tiene el demandado, en consecuencia, el demandante no puede oponer su título frente al del recurrente; En relación a esto, este tribunal puede precisar que para el caso de autos, y en atención a lo esbozado como cuestionamiento, resulta aplicable la norma contenida en el artículo 949° del Código Civil. *Ad literam dice: “la sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto contrario”*. Y que a decir verdad de la interpretación de la norma antes mencionada resulta indicar que nuestro sistema jurídico, en el caso de la transferencia de la propiedad, acoge la teoría francesa según la cual el mero consentimiento tiene la facultad de transmitir la propiedad adquiriente, pues el sólo “*consensu*” o intercambio de voluntades perfecciona la transferencia de la propiedad inmobiliaria, lo que hace que el acuerdo de voluntades baste para transmitir el dominio de los bienes inmuebles; y que para nuestro sistema de transferencia de propiedad en nuestro ordenamiento jurídico se descarta como elemento constitutivo la inscripción de un inmueble en el

registro público, sin desmerecer su necesidad para una mejor seguridad jurídica, lo que para el caso de autos se debe tener en cuenta.

SEPTIMO: Finalmente, este Colegiado, considera pertinente expresar que los argumentos del apelante referidos al efecto legal del documento público testimonio de escritura pública son inconsistentes, toda vez que la supuesta ineficacia del documento que dio origen al derecho del ahora demandante, no puede ser alegada y examinada en este proceso, por cuanto la vía procedimental idónea para discutir aquella controversia debió ser en dicho proceso de otorgamiento de escritura, resultando incongruente además lo sostenido por el apelante respecto a que la pretensión del demandante debe dilucidarse en el proceso de reivindicación, por no corresponder ello a la materia que disciplina al presente caso y a la luz de los medios probatorios incorporados.

Es así, que al no haberse desvirtuado en modo alguno los argumentos de sentencia esta permanece incólume, es decir, el demandado no ha demostrado en mérito a un título vigente la legitimidad su posesión; debiendo por lo tanto este tribunal confirmar la venida en grado en todos sus extremos.

IV. DECISION DESALA:

Por estas consideraciones; de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial; LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, **RESUELVE:**

- 1. CONFIRMAR** la sentencia de fecha trece de mayo del año dos mil trece que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por (A),. contra don (B),. y en consecuencia ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Tumbes número trescientos sesenta del distrito y provincia de Tumbes, cuya área, medidas perimétricas, linderos y demás características constan en la escritura pública de transferencia que corre

presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento, con lo demás que contiene.

2 NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.

SS.

ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>

		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez.) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple)</p>

				<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una</p>

				<p>obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p>

			<p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No</i></p>

			<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a</i></p>

			<p><i>explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los

			<p><i>fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</p>
--	--	--	---

				<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3
**INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS**

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Sí cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Sí cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Sí cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Sí cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.

(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,

congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple**

4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez

formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

2 Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Sí cumple**

3 Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

4 Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

5 Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Sí cumple.**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Sí cumple**

4 El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**

5 Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Para recoger datos cuando se usa proceso: Laboral

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Sí cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Sí cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Sí cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Sí cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Sí cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Sí cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado. **Sí cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Sí cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Sí cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Sí cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Sí cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Sí cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Sí cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Sí cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Sí cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**
- 2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Sí cumple**
- 3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Sí cumple**
- 4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Sí cumple**
- 5.** Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
----------------------------------	---------------------	--------------

		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	7	[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte

considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

17, 18, 19 o 20 = Muy alta [17 - 20] = Los valores pueden ser

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	

		1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Mu y alta			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Mu y baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Mu y alta			
						X			[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Media na			
					X				[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Mu y baja			
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
							[5 - 6]		Media na				

30

		ia													
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =
	[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **Desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia; y en segunda Sala Superior del Distrito Judicial de Tumbes.**

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, 24 de Diciembre del 2018.




Martina Rosaura Calderón Cornejo
DNI: 00234328.

ANEXO 6

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Introducción	JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE TUMBES (JUZGADO CIVIL EXPEDIENTE : 00255-2012-0-2601-JR-CI-01 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : NIZAMA HUIMAN	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> no cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los</i></p>					X					

	<p>JULIO NICOLAS DEMANDADO : G.M, V. DEMANDANTE : R.Z., J.H. RESOLUCIÓN N° 08 TUMBES, TRECE DE MAYO— DEL AÑO DOS MIL TRECE-----</p> <p>VISTOS: Resulta de autos que mediante escrito de</p>	<p>casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>folios trenticinco; don R.Z., J.H., interpone demanda de desalojo contra V.G.M., con el objeto que este cumpla con desocupar el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características constan en la Escritura Pública que anexa como prueba, solicitando que se le haga entrega del inmueble <i>sub litis</i>, bajo apercibimiento de lanzamiento con la fuerza pública. Hace extensiva la demanda al pago de costos y costas del proceso en caso de que el emplazado ofrezca resistencia a la pretensión.-</p> <p>.- Hechos en que sustenta la pretensión: El actor</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p>X</p>					<p>10</p>	

<p>refiere su petitorio que el inmueble submateria lo adquirió por contrato de compra venta celebrando con el emplazado V.G.M., habiéndosele otorgado la respectiva Escritura Pública por intermedio de este mismo Juzgado ante la negativa manifiesta del vendedor que al haberse extinguido el derecho de propiedad del demandado por efecto de lo dispuesto en el inciso I del Artículo 968 del Código Civil el emplazado tiene la condición de precario, quien no obstante la Carta Notarial que le curso con fecha 16 de Agosto del 2012 se resiste a entregarle el bien, incumpliendo su obligación de vendedor y además hechos que allí precisa.</p> <p>Ampara su pretensión en el Artículo 2 Numeral 16 de la Constitución Política; en el Artículo 923 y 911 del Código Civil.-</p> <p>2.- Pretensión Contradictoria del: Mediante escrito del Folio 86 el demandado V.G.M., comparece al proceso y contesta la demanda manifestando entre los hechos que al otorgarse la Escritura Pública de venta se ha incurrido en un error garrafal pues, la Jueza que la otorga refiere que está procediendo en rebeldía del Gobierno Regional, por lo que dicho documento no</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>surte efecto legal alguno al no haberse requerido al Gobierno Regional para que otorgue la Escritura; agregada así mismo que no es ocupante precario del predio ya que reiterada jurisprudencia nacional puntualiza que la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia de título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, sino que debe ser atendido como ausencia absoluta de cualquier otra circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que ostenta el ocupante; menciona también el actor no tiene inscrito el inmueble y si lo tiene el recurrente; es decir que el demandante no puede oponer su título resultando por ello ser un poseedor de buena fe. Además el actor con sus familiares han pretendido desalojarlo originándose el Expediente Penal N° 293-2010 ante el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tumbes, donde fue condenado el accionante y demás hechos que allí precisa.- Ampara sus argumentos en el Artículo 911, 2010, 2012, 2013 y 2016 del Código Civil; Artículos 424 y 442 del Código Adjetivo.-</p> <p>3.- <u>Tramite del Proceso:</u> Por resolución número uno de folios cuarenta se admite a trámite la demanda en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la vía del proceso sumarísimo, notificándose al emplazado conforme a ley. Por resolución número dos se admite a trámite la contestación de la demanda formulada por el emplazado. Mediante Resolución N°3 se inhibe la señora Juez a cargo del Juzgado Civil pasando los autos a cargo del suscrito en su condición Juez Titular del Juzgado Mixto.- A folios setenta y tres se lleva a cabo la Audiencia Única en los términos que contiene el acta de su propósito de folios setenta y tres, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.-</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>Primero: Del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.</p> <p>El Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil establece que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, fin que deberíamos denominar como privado; y la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, que es la finalidad pública del proceso; y estando a lo que dispone el último párrafo del Artículo 121 del Código acotado, se tiene que mediante sentencia el Juez pone fin a la instancia o el proceso en definitiva, pronunciándose en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbad as. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</i></p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.-</p> <p><u>Segundo:</u> De los puntos controvertidos.-</p> <p>El actor, J.H.R.Z., interpone demanda de desalojo por ocupación precaria contra don V.G.M., con la finalidad que le entregue debidamente desocupado el inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Tumbes N°964 de esta ciudad de Tumbes, por las razones expuestas en su petitorio; por lo que en la Audiencia Única de folios setenta</p>	<p><i>relevantes que sustentan la pretensión (es).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de</i></p>										<p style="text-align: center;">20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y tres se ha fijado los siguientes puntos controvertidos: 1).- Determinar si el demandante es propietario del inmueble materia de la litis.- 2).- Determinar si la parte demandada ejerce la posesión del inmueble sin título alguno o el que tenía ha fenecido.- 3).- De ser el caso determinar si corresponde que el demandado entregue el inmueble al demandante; por lo que en este caso corresponde emitir pronunciamiento final en base a los hechos controvertidos expuestos y a los medios probatorios aportados.</p> <p>Tercero: De los medios</p>	<p><i>conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorios.</p> <p>Teniendo en cuenta lo previsto en los Artículos 188, 196, 197 y 200 del Código Procesal Civil, referidos a) la finalidad de los medios probatorios, como es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los controvertidos y fundamentar sus decisiones; b) la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos; c) todos los medios probatorios son valorados por el juzgado en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, d) sin embargo, en la</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>resolución a emitirse solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenta la decisión y e) que si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión será declarada infundada; aunado a ello que el Juez no puede basar el fallo en medios probatorios no admitidos.-</p> <p>Cuarto: Del primer punto controvertido:</p> <p>De la revisión de autos se verifica, <u>que el demandante J.H.R.Z., es propietario del inmueble materia de desalojo</u> ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes; su</p>	<p><i>cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>Si cumple 5.</p> <p>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>derecho de propiedad se encuentran acreditado con el original del Testimonio de Escritura Pública de compra venta inserta de folios 4 a 31 otorgada por el Juzgado Civil Permanente de Tumbes, en rebeldía del vendedor V.G.M., instrumento publico que reúne los requisitos previstos en el Artículo 235 del Código Adjetivo, por lo tanto mantiene su eficacia mientras no se haya declarado judicialmente su ineficacia.- Además para judicatura el derecho a la propiedad debe permitir a su titular el ejercicio de sus atributos si no media una situación que justifique la presencia de un</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i> . Si cumple.</p>										
	<p>tercero invadiendo el vinculo</p>	<p>1. Las razones se</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>jurídico que une a su titular por el bien, quedando con ella desvirtuados los argumentos esgrimidos por el emplazado al contestar la demanda.-</p> <p><u>Quinto:</u> Del segundo hecho controvertido.</p> <p>El demandante manifiesta también que en virtud al título de propiedad que posee con fecha 16 de Agosto del 2012 curso una Carta Notarial al demandado, cuya copia corre agregada a folios 32, para que en el plazo 72 horas le entregue el bien submateria, verificándose de autos que hasta la fecha no ha cumplido con hacer efectiva la entrega del predio solicitado.-</p> <p><u>Sexto:</u> Del tercer hecho</p>	<p>orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretension es (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriendo se a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad)</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p><i>controvertido.</i></p> <p>En este caso se debe tener en cuenta que cuando se trata de acciones que tengan como pretensión la <u>restitución del bien por ocupación precaria</u> el actor necesariamente debe ser el <u>propietario del predio</u> por lo que resulta necesario que el demandante acredite <u>con título idóneo la propiedad del bien</u> cuya restitución pretende, hecho que el actor tiene acreditado con la Escritura Pública inserta a folios cuatro; y por el lado de la parte pasiva de la relación procesal, corresponde establecer que el demandado ocupan el predio en calidad de precario, ya sea porque carece de título alguno que</p>	<p><i>d, en cuanto no contravie ne a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i></p> <p>Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>legitime su posesión también porque el título alguno que legitime su posesión, o también porque el título que tenga haya fenecido, conforme así lo regula el artículo 911° del Código Civil y como de lo actuado se verifica que el emplazado vendió el predio ha fenecido por haber transferido el bien a favor del accionante, convirtiéndose por lo tanto en poseedor precario.-</p> <p>Sétimo: Que de acuerdo con lo expuesto, habiéndose acreditado que el demandante J.H.R.Z., es propietario del inmueble ubicado en la Avenida Tumbes N° 364 de Tumbes, no siendo la inscripción registral constitutiva de derechos sino declarativa de los mismos; y</p>	<p><i>para dar significad o a la norma, es decir cómo debe entenderse e la norma, según el juez.)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s)</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que el demandado V.G.M. se encuentra en uso del bien sin título que lo faculte a ello y que tampoco abona merced conductiva alguna; sin que en autos son haya probado lo contrario.-</p> <p>Octavo: Debemos de mencionar, también, que la defensa esgrimida por el demandado al contestar la demanda en modo alguno cuestiona la transferencia del dominio respecto del inmueble objeto de Litis, limitándose a señalar que la escritura pública que recauda la demanda presentaría algún error material, que sin embargo analizado el citado instrumento no advertimos; en buena cuenta, implícitamente, se admite que G.M. transfirió el bien</p>	<p><i>razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i></p> <p>.Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en cuestión al ahora demandante, y esta situación jurídica no se modifica ni altera por la falta de anotación registral, toda vez que quienes se hallan vinculados con el acto traslativo de dominio resultan ser precisamente demandante y demandado.</p> <p>Con lo cual el demandado tiene la calidad de propietario en la conducción del inmueble sub Litis, desde que carece de título que le faculte el ejercicio de la posesión, en detrimento en quien tiene la calidad de propietario pero que no ejerce la posesión, verificándose la concurrencia de las exigencias contenidas en el Artículo 911 del Código Civil pues es posesión precaria: “La posesión precaria es</p>	<p><i>decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>).Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argument</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.</p> <p>Encontrándose facultado el actor ha ejercer la acción de desalojo que prevé el Artículo 586 del Código Civil, pues tienen legitimidad para intervenir en un proceso de desalojo: “Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el Artículo 598 considere tener a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el sub-arrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien es exigible la restitución”.</p> <p>En buena cuenta, estando a las</p>	<p><i>os retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	consideraciones anotadas, corresponde estimar la demanda en todo cuanto contiene.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

	<p>Avenida Tumbes número trecientos setenta y cuatro del distrito y provincia de Tumbes, cuya área medidas perimétricas, lideros y demás características constan en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento; con costas y costos;</p> <p>3.- Consentida o ejecutoriada que se la</p>	<p>instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>presente resolución CUMPLASE y en su oportunidad</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

	<p>ARCHIVESE el expediente conforme a ley</p> <p>NOTIFIQUESE como corresponda.-</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>A que sea cúmplase Y ARCHÍVESE EN EL MODO Y FORMA DE LEY.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria ; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy	Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° :00255-2012-0-2601-JR-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : R.Z.J.H.</p> <p>DEMANDADO : G.M.V.</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARTIA.</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los</i></p>				X							

	<p>TUMBES, doce de noviembre— Del año dos mil trece-----</p> <p>VISTOS: En audiencia pública, con el expediente de la causa y el acta de audiencia que antecede:</p> <p>V. <u>RESOLUCIÓN IMPUGNADA</u></p> <p>Es materia de impugnación la sentencia de fecha trece de mayo del año dos mil trece que declara fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por J.H.R.Z. contra don V.G.M y en consecuencia ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Tumbes, cuya área, medidas perimétricas, linderos y demás características constan en la escritura</p>	<p><i>extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
	<p>pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos</p>					X						

Postura de las partes	<p>apercibimiento de lanzamiento con los demás que contiene.</p> <p>VI. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>El apelante, sostiene que la impugnada adolece de los siguientes errores de hecho y derecho:</p> <p>e) Que, resulta incorrecta la conclusión a la que se llega en el sexto considerando de la sentencia recurrida, ya que según la escritura pública que se acompaña el señor juez está procedimiento en rebeldía del Gobierno Regional de Tumbes [que] ha otorgado a favor del demandante, es de indicar que esta escritura pública tal como está redactada no surte ningún efecto legal alguno, ya que el supuesto vendedor rebelde es el Gobierno</p>	<p>impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Regional de Tumbes, el mismo que no ha sido requerido para otorgar escritura pública alguna, como si fuera dicha entidad la que realizo la venta al demandado mas no el demandante, es decir se establece una compra venta entre personas jurídicas naturales, en tal sentido en virtud del principio de literalidad, la escritura pública presentada por el demandado resulta ineficaz.</p> <p>f) Que, se incurre en error de hecho ya que en dicho contrato verbal se pactó el precio del bien con el demandado (debe ser demandante) en la suma de US\$20,000.00 (veinte mil Dólares Americanos) los mismos que no ha cumplido con cancelar en su totalidad.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>g) Que, al demandado se le denomina, poseedor precario porque mediante contrato de compra venta de bien inmueble transfiere al comprador sin embargo no hay precariedad en el propietario vendedor de un bien que no cumple con realizar la entrega a pesar de su obligación contractual, es decir el comprador no es poseedor aun el mecanismo de tutela para el comprador no es el desalojo por precario sino la demanda de cumplimiento de contrato, asimismo se aprecia que en los fundamentos de hecho del demandante exige el derecho de propiedad con argumentos propios de la acción reivindicatoria desnaturalizando la vía procesal.</p> <p>h) Que el demandante no tiene el título</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscrito en registros públicos y si lo tiene el demandado, es decir que el demandante no puede oponer su título, resultando ser un poseedor de buena fe, al amparo del artículo 2016° la prioridad del tiempo de la inscripción determina la preferencia de los derechos que otorga el registro, asimismo el demandante debe reivindicar su bien en la vía ordinaria, mas no demandar ocupante precario pues el demandado no tiene tal condición. Se precisa como pretensión impugnatoria para que sea revocada la demanda y reformándola declare improcedente.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA</p> <p><u>PRIMERO:</u> El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produzca agravio con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente tal como prescribe el artículo 364° del Código Procesal Civil, siendo esto así, se</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</i></p>					X					
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>desprende que el fundamento de esta institución jurídica radica en el principio de la doble instancia que se encuentra íntimamente ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial, de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado, a fin de ser analizada</p>	<p><i>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>										<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>nuevamente.</p> <p>SEGUNDO: A manera de preámbulo, es menester precisar que el Código</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>Civil en su artículo 911° ha señalado de manera meridiana que <i>“la posesión precaria es la que se ejerce sin título</i></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p><i>alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” De aquella definición se obtiene que para que se presente el supuesto normativo antes mencionado, es necesario que ocurran los siguientes elementos a) Se acredite el derecho real del actor; y que b) Exista posesión ilegítima, esto es posesión sin título alguno o cuando el que se tenía había fenecido.</i></p>	<p><i>la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los</p>					<p>X</p>					
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

		<p>derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</i></p>									
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<i>de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N ° 00255-2012-0- 2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>VII. DECISION DE SALA:</p> <p>Por estas consideraciones; de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial; LA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES,</p> <p>RESUELVE:</p> <p>3. CONFIRMAR la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) <i>No cumple</i></p> <p>2. El</p>					X					

	<p>sentencia de fecha trece de mayo del año dos mil trece que declara</p>	<p><i>pronunciamiento evidencia</i> resolución nada más que de las</p>										<p>10</p>
	<p>fundada la demanda de desalojo por ocupante precario interpuesta por J.H.R.Z. contra don V.G.M. y en consecuencia ordena que el demandado desocupe y entregue al demandante el inmueble ubicado en la Avenida Tumbes numero trescientos sesenta del distrito y provincia de Tumbes, cuya área, medidas perimétricas, linderos y demás características constan</p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en</p>										

	<p>en la escritura pública de transferencia que corre presentada en autos, bajo apercibimiento de lanzamiento, con lo demás que contiene.</p> <p>NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE el expediente al juzgado de origen en su oportunidad.</p> <p>SS. doscientos cincuenta;</p> <p>RESUELVE:</p>	<p>segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. CONFIRMADA la resolución cuatro de fecha uno de abril de dos mil catorce, obrante de folios doscientos nueve y siguientes que declaró FUNDADA EN PARTE la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>demanda interpuesta por A sobre Impugnación de acto o resolución administrativa contra B, C y D; y en consecuencia declaro la nulidad de la Resolución Directoral N° 001577 de fecha 20 de julio del año 2012 , la nulidad de la Resolución Sectorial N° 00068 de fecha 18 de enero del 2013, así mismo declaro la nulidad de la Resolución N° 000097-2010/GOB.REG.TUMBES-DRET-D, de fecha 12 de febrero del 2010, en consecuencia ordeno que B, Emita nuevas resoluciones disponiendo el reintegro</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del subsidio por luto y gasto de sepelio que le fuera reconocido al accionante con Resolución Regional Sectorial N° 0374 de fecha veintiséis de febrero del dos mil siete; procediendo a calcular dicho subsidio en base a la remuneración total integra percibida a la fecha de producida la contingencia , esto es al veintiséis de noviembre del dos mil seis , con deducción del importe ya abonado ; con lo demás que contiene.</p> <p>2. REVOCARON la misma, en el extremo que declara fundado el pago de</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>intereses legales, REFORMANDO lo declaran IMPROCEDENTE, dejando a salvo el derecho de la recurrente para que lo haga valer con arreglo a Ley, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-</p> <p>3. DEVUÉLVANSE los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu v				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
								X		[9 - 12]							Mediana

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive		Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Mu	Baj	Me	Alt	Mu v			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								[13 - 16]		Alta						
							X	[9 - 12]		Mediana						

		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	de	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00255-2012-0-2601-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes; 2018

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.